



BOLETÍN OFICIAL S A L T A



Cabildo Histórico, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Edición N° 20.778

Salta, lunes 13 de julio de 2020

Dr. Gustavo Sáenz, Gobernador

Dr. Matías Posadas, Secretario General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom, Directora General



TARIFAS

Resolución N° 97 D/2020
Resolución N° 201 D/2020

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....					\$ 3,50
		Trámite Normal		Trámite urgente	
		Precio por día		Precio por día	
		U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,751	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00170	\$ 595,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00170	\$ 595,00
Remates administrativos	70	\$ 245,00170	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.					
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00170	\$ 595,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 245,00170	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,					
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 245,00170	\$ 595,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00170	\$ 595,00
Asambleas comerciales	70	\$ 245,00170	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00370	\$ 1.295,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00170	\$ 595,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 210,00100	\$ 350,00
Avisos generales	70	\$ 245,00170	\$ 595,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales.....	6	\$ 21,00			
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 140,00			
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 210,00			
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 280,00			
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 350,00			

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 3,50			
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 35,00			

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00			
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 70,00			

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 433 del 06/07/2020 – M.S.P. – CESANTÍA DE PERSONAL. SR. VICTOR HUGO ARCE.	7
N° 434 del 06/07/2020 – S.G.G. – RECHAZA PETICIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS. SR. ELIO RICARDO TAPIA.	8
N° 435 del 07/07/2020 – M.S. – RETIRO VOLUNTARIO. COMISARIO HÉCTOR CAYETANO CANSINO. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	11
N° 436 del 07/07/2020 – M.S. – RETIRO VOLUNTARIO. SUBOFICIAL MAYOR JOSÉ MANUEL TOSCANO. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA.	12
N° 437 del 07/07/2020 – M.S. – DISPONE DESTITUCIÓN POR EXONERACIÓN. AGENTE ROBERTO SANTOS TOLABA. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	13
N° 438 del 12/7/2020 – S.G.G. – AUTORIZA EL VUELO SANITARIO OFICIAL DE LA AERONAVE LEARJET 45 XR LV-ARD, DE PROPIEDAD DEL ESTADO PROVINCIAL, A LOS FINES DE EFECTUAR EL TRASLADO DEL PACIENTE LUCIANO MIGUEL GONZÁLEZ, D.N.I. N° 35.461.208, DESDE LA CIUDAD DE CALAMA, CHILE, HACIA LA PROVINCIA DE SALTA.	15

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 890 del 06/07/2020 – M.S. – DESIGNA AL ABOGADO PABLO ROBERTO DZIOBA, EN EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS. SECRETARÍA DE SEGURIDAD.	15
N° 892 del 07/07/2020 – M.S.P. – DESIGNA A LA DRA. RITA LILIANA GAMITEA, EN EL CARGO DE COORDINADORA DE ASUNTOS DEL INTERIOR DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA SALUD DE SALTA (I.P.S.S.).	16
N° 893 del 07/07/2020 – M.E.C.C.y T. – DESIGNA A LA SRA. SANDRA NOEMÍ MUÑOZ FIGUEROA, COMO PERSONAL DE APOYO.	17

RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 293 D del 07/07/2020 – M.S. – DECRETO N° 349/2.020. ACLARATORIA. SUB OFICIAL MAYOR MARIO GUSTAVO MEDINA. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	18
N° 294 D del 07/07/2020 – M.S. – DECRETO N° 338/2.020. ACLARATORIA. SUB OFICIAL MAYOR NORA NOEMÍ MAMANI. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	18
N° 295 D del 07/07/2020 – M.S. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. GRACIELA RAMIREZ.	19

RESOLUCIONES MINISTERIALES

N° 148 del 02/07/2020 – M.E.C.C.y T. – APRUEBA "PROTOCOLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES Y ESPACIOS CULTURALES" . (VER ANEXO)	20
--	----

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 18.974	21
INSTITUTO DE MÚSICA Y DANZA – N° 26/2020 (VER ANEXO)	22
SECRETARÍA DE CULTURA – N° 269/2020 (VER ANEXO)	23

RESOLUCIONES

C.O.E. – N° 39 del 12/7/2020 – PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES 35 Y 38 DEL COE CON MODIFICACIONES. ESTABLECE LIMITACIONES A ACTIVIDADES. DISPENSA A AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE ASISTIR A LUGARES DE TRABAJO DESDE EL 15/7 AL 31/7. PROHIBICIONES DE INGRESO Y EGRESO EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTIN, ORÁN Y GRAL. GUEMES.	24
---	----

LICITACIONES PÚBLICAS

SPC – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 86/2020	28
SPC – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 85/2020	28
UCEPE SALTA N° 01/2020	29
CONTRATACIONES ABREVIADAS	
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A. EXPTE. N° 20845/20	29
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A. EXPTE. N° 20863/20	30
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A. EXPTE. N° 20867/20	30

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS DE MINAS

MIL CONSTRUCCIONES – EXPTE. N° 23.078	33
EL ENCON – EXPTE. N° 18.996	33

EDICTOS DE CATEOS

CATEO EXPTE. N° 23731 – DPTO. LOS ANDES	34
---	----

SENTENCIAS

FERNANDO PANIQUI – EXPTE. N° 60943/19	35
NELSON ARIEL SÁNCHEZ – EXPTE. N° 61476/20	35
RUBEN GUERRERO – EXPTE. N° 57177/18	36
JULIO CÉSAR SANTOS Y OTROS – EXPTE. N° 59.737/19	36
ALEXIS LEONEL RUIZ Y JOSÉ MARÍA GASTÓN RUIZ – EXPTE. N° 59517/19	37
GUILLERMO ALEJANDRO LAZARTE Y LEANDRO EZEQUIEL, RIOJA – EXPTE. N° 55.363/17 Y SUS ACUMULADOS N° 59.966/19 Y 59.742/19	38

SUCESORIOS

RIVAS VIOLETA DEL VALLE; TARIFA ELOY LUCAS – EXPTE. N° 605.646/17	38
CHOQUE, HONORIO ORLANDO – EXPTE. N° 684.500/19	39
PEREYRA, HORACIO EDUARDO – EXPTE. N° 23047/2019	39
BERNIS, MARIA DEL CARMEN – EXPTE. N° 22.161/2019	39
GOMEZ, MIGUEL ANGEL – EXPTE. N° 648.160/18	40
MAIDANA, IDELFONSO – EXPTE. N° 22953/19	40
RODRIGUEZ, PEDRO ROBERTO – EXPTE. N° 49503/19	40
CORNEJO COSTAS, ENRIQUE – EXPTE. N° 699148/2020	41

REMATES JUDICIALES

POR TOMAS GARCÍA BES – JUICIO EXPTE. N° 692086/19.	41
--	----

POSESIONES VEINTEAÑALES

GRAÑA, MARÍA DEL CARMEN C/SINGH MAHANSING – EXPTE. N° 625.323/18	42
CAJAL, ALEJO ERNESTO – CENARDO, ROSA NICASIA VS. ORDOÑEZ, DELIA DEL VALLE – EXPTE. N° 20.964/17	42
MAMANÍ, FELIPE C/SOCIEDAD DE OBREROS LADRILLEROS – EXPTE. N° 136.155/05	43

EDICTOS DE QUIEBRAS

PEÑA LOS CARDONES DE SALTA SRL – EXPTE. N° EXP 684177/19.	43
---	----

EDICTOS JUDICIALES

LIENDRO ROMERO MARÍA VICTORIA – EXPTE. N° 687684/19	44
GERALA, JOSÉ NADIM VS. MORALES, RAMÓN ROSA; MORALES, SARA ADELINA; MORALES, CLAUDIA TERESA Y MORALES, MIRTHA DEL VALLE – EXPTE. N° 47.541/18	44

SECCIÓN COMERCIAL**CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD**

MANECO SAS	46
FORTALEZA SAS	47

ASAMBLEAS COMERCIALES

JOSÉ MONTERO SACAFI	49
SANATORIO MODELO SA	49
CENESA SA	50
CLÍNICA CRUZ AZUL SA	51

AVISOS COMERCIALES

A.J.F. LOGISTICA SRL	52
AGRI TURISMO SRL	52
CIEM SRL	53

SECCIÓN GENERAL**FE DE ERRATAS**

DE LAS EDICIONES NROS. 20.776 Y 20.777 DE FECHAS 07 Y 08/07/2020	55
--	----

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 08/07/2020	56
RECAUDACIÓN – CIUDAD JUDICIAL DEL DÍA 8/7/2020	56



Parque Nacional Baritú - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección Administrativa

DECRETOS

SALTA, 06 de Julio de 2020

DECRETO N° 433**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA****Expediente N° 288-263.574/2015 – corresponde 4**

VISTO la situación laboral del señor Víctor Hugo Arce, agente dependiente del Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que del informe realizado por la Sindicatura General de la Provincia a la Dirección General de Primer Nivel de Atención, se evidencian indicios razonables que pudieran causar un perjuicio al fisco, recomendando al Ministerio de Salud Pública, inicie las acciones tendientes a su verificación integral y adopte las medidas que se estimen procedentes;

Que en ese contexto, el citado ministerio dictó la Resolución N° 2.069/2016, mediante la cual se instruye sumario administrativo al señor Arce, entre otros agentes, a fin de determinar su eventual responsabilidad;

Que la responsabilidad administrativa se hace efectiva a través del poder disciplinario, la cual aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido mediante la instrucción de un sumario administrativo, conforme con lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 7.678 y el artículo 16 del Reglamento de Investigaciones Administrativas;

Que en mérito a las constancias obrantes, quedó acreditado que el señor Víctor Hugo Arce, era quien tenía a cargo la confección de las planillas y órdenes de pagos, como así también la función de solicitar las conciliaciones bancarias, verificar los créditos y confrontar los extractos;

Que en consecuencia, el mencionado agente incurrió en violación a las obligaciones contenidas en el Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de la Salud Pública de Salta –Ley N° 7.678– el cual establece en su artículo 11: "Son obligaciones del agente: (...) e): Preservar y hacer preservar los elementos y materiales puestos a su disposición para ejercer sus funciones, tanto los bienes que integran el Patrimonio del Estado, como los de terceros que estén bajo su custodia, debiendo responder patrimonialmente en caso de negligencia o impericia debidamente probada por perito externo; (...) h): Poner en conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio al Estado o pueda configurar delito, pudiendo en este caso obviar la vía jerárquica, cuando la denuncia en primer término no fuera atendida";

Que como es sabido, el proceso, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN Fallos 310:2485), a su vez, una noción estricta –representada como una parte del procedimiento administrativo– consiste en el derecho que asiste al interesado a ser oído, ofrecer prueba y a obtener una resolución fundada (Canosa, Armando N. "El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo", publicado en "Procedimiento y Proceso administrativo" Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director), Ed. Abeledo Perrot Lexis Nexis – UCA, Bs. As. 2005, Pág. 49);

Que debe señalarse que el procedimiento disciplinario llevado a cabo en autos, no contiene vicio alguno que lo invalide, pues, se dio cumplimiento a las normas que informan el debido proceso y se resguardó el ejercicio del derecho de defensa;

Que habiendo quedado acreditadas las faltas que se le imputan al sumariado, la medida expulsiva aconsejada por el Departamento de Sumarios en su Dictamen N° 9/2018,

resulta ajustada a derecho;

Que la Sindicatura General de la Provincia comprobó la existencia de un daño al Fisco (Dictamen N° 196/2018), y puso en conocimiento de la Fiscalía de Estado el hecho acaecido, de conformidad con lo ordenado por el artículo 19 apartado A inciso 7, de la Ley N° 7.103;

Que por lo expuesto, y atento al Dictamen N° 189/2019 de la Fiscalía de Estado, resultaría necesario intimar al responsable a pagar los daños causados al erario público y en caso de no efectivizarse, debería facultarla a promover el juicio pertinente; asimismo concluyó que correspondería aplicar la sanción de cesantía al señor Víctor Hugo Arce;

Que el Ministerio de Salud Pública, el día 29 de octubre de 2019, intimó al señor Arce al reconocimiento de deuda y pago de los daños causados, sin resultado alguno;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 2° y 7°, de la Constitución Provincial y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por concluida las actuaciones sumariales ordenadas por Resolución N° 2.069/2016, emanadas del entonces Ministerio de Salud Pública, por los motivos esgrimidos precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- Aplícase la sanción de cesantía al señor **VÍCTOR HUGO ARCE DNI N° 17.792.118**, agrupamiento: administrativo, subgrupo: 3, auxiliar administrativo de planta permanente de la Dirección de Primer Nivel de Atención, Área Operativa LVI zona Norte, de conformidad con las disposiciones del artículo 15 inciso f), de la Ley N° 7.678, por haber transgredido lo dispuesto en el artículo 11 incisos e) y h), de la citada norma.

ARTÍCULO 3°.- Facúltese a la Fiscalía de Estado a iniciar las acciones correspondientes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6° segundo párrafo, de la Ley N° 7.103.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Medrano de la Serna – Posadas

Fechas de publicación: 13/07/2020
OP N°: SA100035840

SALTA, 06 de Julio de 2020

DECRETO N° 434

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 20001-289184/19 y adjuntos.

VISTO la petición formulada por el señor Elio Ricardo Tapia a través de su representante el Dr. Ermino Edgardo Marcelo Llanos; y,

CONSIDERANDO:

Que el presentante solicita una indemnización por daños y perjuicios presuntamente ocasionados a su mandante, debido a una lesión que le habría sido ocasionada el 25 de diciembre de 2016 en la localidad de General Güemes, por la acción de personal policial de la Provincia de Salta;

Que el denominado “recurso dealzada”, interpuesto por el Dr. Llanos, no resulta procedente en este tipo de supuestos, pues en virtud de lo prescripto por el artículo 184 de

la Ley N° 5.348, sólo es admisible contra las decisiones emanadas de autoridades superiores de órganos descentralizados y, en el caso de autos no se ha cuestionado ninguna decisión o resolución de tal índole, con lo cual no corresponde su tratamiento de ese modo, ello en virtud de lo establecido en el artículo 144 inciso 1) de la citada norma, que obliga a la Administración a calificar correctamente las presentaciones de los administrados, de conformidad al principio del informalismo en favor del administrado;

Que en tal sentido, corresponde que el llamado recurso de alzada sea calificado y analizado como una petición constitutiva de procedimiento;

Que asimismo tal petición no constituye un reclamo administrativo previo en los términos de la Ley N° 5.018, pues su objeto no está vinculado exclusivamente con un derecho de índole privada, específicamente de naturaleza civil, que habilite –eventualmente– la promoción de una acción de tal clase en contra del Estado provincial;

Que cabe señalar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que cuando se demanda en procura de la reparación de los daños que se invocan como injustamente sufridos como consecuencia del accionar estatal irregular, corresponde subsumir la pretensión procesal en un supuesto de responsabilidad por una presunta falta de servicio, materia cuya regulación corresponde al campo del derecho administrativo y de resorte exclusivo, por ende, de los gobiernos locales, pues su régimen encuentra su fundamento en principios extraños a los principios del derecho privado;

Que, asimismo, el Máximo Tribunal afirmó que quedan excluidos del concepto de causa civil los supuestos en los que, a pesar de demandarse restituciones, compensaciones o indemnizaciones de carácter civil, se requiere para su solución la aplicación de normas de derecho público provincial o el examen o revisión de actos administrativos, legislativos o judiciales de las provincias, en los que éstas hayan procedido dentro de las facultades propias reconocidas por los artículos 121 y siguientes de la Constitución Nacional (Cfr. Fallos CSJN 329:759, “Barreto”);

Que tal circunstancia se verifica en la presentación bajo análisis, toda vez que se reclama una indemnización de daños y perjuicios derivados de una presunta falta o accionar imputable a personal policial al momento de realizar un operativo, lo que obliga necesariamente a interpretar y aplicar normas de derecho público local;

Que de esta manera se advierte que la presentación en cuestión constituye una de aquellas que da inicio a una gestión o procedimiento administrativo, en los términos de los artículos 125, 129 de la Ley N° 5.348, destinada a la obtención o constitución de un acto administrativo (conf. Gordillo, Agustín, “Procedimiento y Recursos Administrativos”, Ediciones Macchi, Buenos Aires, 1.971, pág. 43) que, en el caso concreto, sería el reconocimiento y reparación de los daños invocados por el presentante;

Que en este orden de ideas, conviene recordar que tales peticiones, sustentadas en un derecho subjetivo o interés legítimo de quien las esgrime tienden a obtener un decisorio primigenio de la Administración, es decir, la resolución de una cuestión de fondo original, la que luego podrá, o no, ser impugnada. En el caso, dada su naturaleza de derecho público, eventualmente, daría lugar a una acción contencioso administrativa, al encontrarse comprometida la supuesta responsabilidad estatal;

Que en virtud de ello, debe destacarse que, el origen de la responsabilidad estatal se distingue según sea el ámbito en el que se desarrolle la actuación del Estado. Así, existe la responsabilidad derivada por el obrar lícito del Estado y la generada como consecuencia de su actividad ilícita;

Que sin embargo, tanto en uno como en otro caso, existen determinados requisitos comunes que hacen a la procedencia de la acción indemnizatoria, y que la doctrina ha caracterizado como requisitos generales en contraposición a los denominados requisitos propios. Los primeros resultan identificables sea que la atribución de

responsabilidad provenga de la actividad ilícita del Estado o, sea que provenga de su actuación regular o lícita, en tanto los segundos se configuran como los elementos fundantes para la procedencia de la acción indemnizatoria en cada uno de dichos ámbitos (Mertehikian, Eduardo “La Responsabilidad Pública” Ed. Abaco 2001, pág. 102);

Que para proceder a la responsabilidad del Estado es necesario el concurso de los siguientes requisitos generales, a saber: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad directa, inmediata y exclusiva entre el accionar estatal y el perjuicio que se alega haber sufrido, y c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños al Estado (Cfr. Fallos 312:1656);

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que la relación de causalidad, a más de ser “directa e inmediata”, debe ser exclusiva; ya que “...el daño debe producirse sin intervención externa que pudiera interferir en el nexos causal”. “Es decir que frente a un daño causado por la actividad lícita del Estado –como en el caso de autos– los perjuicios deben provenir exclusivamente de la actividad estatal, no admitiéndose concausas, pues ellas pueden desplazar la responsabilidad estatal.” (Mertehikian, Ob. Cit. Pág. 161);

Que en sentido concordante, la doctrina dijo que “...para que la responsabilidad pueda ser atribuida al Estado, como sujeto pasible del deber resarcitorio es necesario que, entre la conducta de aquel y el perjuicio ocasionado, aparezca esa conducta como causa del daño, este recaudo es una condición indispensable para que el perjuicio le sea atribuido al Estado” (Barraza, Javier Indalecio, “Responsabilidad extracontractual del Estado”, pág. 109, Ed. La Ley, Bs. As. 2003);

Que en esa línea, es dable señalar que por la Resolución N° 360/2018 del Ministerio de Seguridad, dictada a raíz de la investigación abierta por los hechos ocurridos, se eximió de responsabilidad administrativa al Oficial Ayudante de Policía de la Provincia, Antonio Andrónico Guerra (fs. 193/195 – Expediente N° 44-280504/16);

Que además la Resolución N° 474/2019 del Departamento Sumarios de la Policía de Salta declaró exentos de responsabilidad administrativa al Sargento Gustavo Benjamín Monzón y al Cabo Alfredo Walter Abán, por no surgir causal alguna para aplicarles sanción (fs. 91/92 del Expediente N° 44-282727/16);

Que lo dicho se desprende que no habría razón para efectuar el reclamo impetrado y que, por tal motivo, en estos autos, el peticionante no logró probar que la causa eficiente de los daños que aduce haber sufrido, haya sido la conducta o la actividad desplegada por el Estado;

Que sin perjuicio de que no se verifica en autos la relación de causalidad; tampoco establece cual fue el procedimiento empleado para determinar el quantum de los daños y perjuicios que dice haber sufrido;

Que la Corte Suprema de Justicia es terminante en dicho aspecto, pues considera que “El resarcimiento no procede sin la presencia mensurable y objetiva de los daños” (CSJN, Fallos: 297:427; 302:1544; 307:1911);

Que en la especie, el daño alegado resulta puramente conjetural y constituye una simple manifestación unilateral, sin sustento fáctico ni probatorio. El daño indemnizable, debe poseer certeza. En consecuencia, quien lo invoca debe probar su existencia en forma efectiva y concreta, no siendo suficiente a tal fin el daño formulado en abstracto o su simple posibilidad. La procedencia de la indemnización por daño requiere que el reclamante pruebe la existencia del daño, su extensión y cuantía (Cfr. LL, Litoral 1998-1,881);

Que de acuerdo con lo expresado por Fiscalía de Estado a través del Dictamen N° 9/2020 (fs. 96/99), corresponde rechazar la petición formulada por el Dr. Ermindo Edgardo Marcelo Llanos en representación del señor Elio Ricardo Tapia;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 1°, de

la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la petición por Daños y Perjuicios interpuesta por el Dr. Ermino Edgardo Marcelo Llanos, apoderado del señor Elio Ricardo Tapia, DNI N° 28.939.476, por los motivos expuestos en el considerando del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Posadas

Fechas de publicación: 13/07/2020
OP N°: SA100035841

SALTA, 07 de Julio de 2020

DECRETO N° 435

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44-1.271/2019

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario efectuada por el Comisario de la Policía de la Provincia de Salta, Héctor Cayetano Cansino; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006 este último ratificado mediante Ley N° 8.128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 796/2019 del Ministerio de Seguridad (fojas 61/62), debidamente notificada al beneficiario;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6.818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, según lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a retiro voluntario el Comisario Héctor Cayetano Cansino quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 539/2020 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5.519, N° 6.818 y N° 8.128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Comisario de la Policía de la Provincia de Salta, **HÉCTOR CAYETANO CANSINO, DNI N° 22.637.836**, Clase 1.972, Legajo Personal N° 10.972, Cuerpo Seguridad – Escalafón General, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Comisario de la Policía de la Provincia de Salta, Héctor Cayetano Cansino, DNI N° 22.637.836, Clase 1.972, Legajo Personal N° 10.972, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inc. c), del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 13/07/2020
OP N°: SA100035842

SALTA, 07 de Julio de 2020

DECRETO N° 436

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 50-199.444/2019 y cpde. 1)

VISTO el pedido de Retiro Voluntario presentado por el Suboficial Mayor del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, José Manuel Toscano; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006 este último ratificado mediante Ley N° 8.128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 213/2020 del Ministerio de Seguridad, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6.818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere

pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, según lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 538/2020 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5.639, N° 6.818 y N° 8.128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, **JOSÉ MANUEL TOSCANO, DNI N° 20.261.237**, Clase 1.968, Legajo Personal N° 1.271, Escalafón Penitenciario, con destino en la Unidad Carcelaria N° 2 – Metán, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 13/07/2020
OP N°: SA100035843

SALTA, 07 de Julio de 2020

DECRETO N° 437

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44–121.641/2018 y agregados.

VISTO la situación del agente de la Policía de la Provincia de Salta, Roberto Santos Tolaba; y,

CONSIDERANDO:

Que la División Judicial de la Policía de Salta informó que el mencionado agente incurrió en infracción a la Ley N° 7.846 en la Ruta Nacional N° 51 km. 15, Campo Quijano, motivo por el cual labraron el acta N° 952.418;

Que en razón de ello, se dispuso la sustanciación del sumario administrativo a fin de investigar su conducta;

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III–B, pág. 409, Ed. Abeledo–Perrot, Bs. As. 1998), y que como consecuencia de ello, se

procedió a instruir el sumario administrativo correspondiente, conforme lo prevé el artículo 190 inciso a), de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia;

Que la Oficina de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad, aconsejó declarar responsable administrativamente del hecho investigado al agente y destituirlo por exoneración, de conformidad a lo previsto por el artículo 61 inciso b), de la Ley N° 6.193;

Que de las constancias de autos, en especial, del informe de División Judicial de la Policía de Salta; del acta de infracción; de las declaraciones testimoniales; de la declaración de descargo; surge que la conducta desarrollada por el agente configura una falta grave prevista en los artículos 107 y 108, incisos d) y v), agravada por lo dispuesto en el artículo 140, inciso b), del Decreto N° 1.490/2014, provocando de ese modo la pérdida de confianza en el desempeño de la función policial;

Que asimismo, corresponde decir, que los hechos atribuidos al sumariado transgredieron deberes fundamentales de todo policía, los cuales son: “Adoptar, en cualquier momento y lugar, cuando las circunstancias lo impongan, el procedimiento policial conveniente, para mantener el orden público, prevenir el delito o interrumpir su ejecución, aún en forma coercitiva y con riesgo de vida” y “Evitar todo acto que comprometa gravemente el empleo o afecte el prestigio de la Institución” –artículo 30, incisos b) y c), de la Ley N° 6.193–;

Que en relación a ello, cabe manifestar que la Corte de Justicia de Salta ha dicho: “...en tanto el proceder del agente sea susceptible de justificar la desconfianza de sus superiores sobre la corrección que presta el servicio, la separación del cargo –mediante la debida aplicación de las normas estatutarias– no puede calificarse de manifiestamente arbitraria, pues ha de reconocerse a la autoridad competente una razonable amplitud de criterio en la apreciación de los distintos factores en juego” (CJS, 25-4-2007, “Balderrama, Héctor Hugo vs. Provincia de Salta–Recurso de Apelación” Expediente N° CJS 29.145/2006);

Que por otra parte se observa que el procedimiento sumarial llevado a cabo no contiene vicio alguno que lo invalide, por haberse dado cumplimiento a las normas que informan el debido proceso y resguardado el ejercicio del derecho de defensa;

Que atento a lo expuesto y al Dictamen N° 78/2020 de la Fiscalía de Estado, corresponde aplicar la sanción de destitución por exoneración al señor Roberto Santos Tolaba;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo, y 144 inciso 2°, de la Constitución Provincial, y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Dispónese la destitución por exoneración del agente de Policía de la Provincia, **ROBERTO SANTOS TOLABA, DNI N° 30.099.838**, Clase 1.983, Legajo Personal N° 20.293, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 inciso b), de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, por haber incurrido en la conducta descrita en los artículos 107 y 108 incisos d) y v), con el agravante del artículo 140 inciso b), del Decreto N° 1.490/2014 – Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta–, y por vulnerar las disposiciones del artículo 30 incisos b) y c), de la Ley citada, y en mérito a los argumentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

SALTA, 09 de Julio de 2020

DECRETO N° 438
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
Expediente N° 226-159175/2020-0

VISTO el pedido efectuado respecto a la repatriación por razones sanitarias respecto al Sr. Luciano Miguel González, mediante vuelo sanitario oficial, a realizar desde la ciudad de Calama, Estado de Chile, hacia la ciudad de Salta, Argentina; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado vuelo sanitario se realizará el día 11/07/2020 del corriente año, a fin de trasladar al paciente Luciano Miguel González;

Que han tomado intervención los organismos correspondientes;

Por ello, con encuadre en los Decretos N° 4.955/2008, N° 4.308/2010, N° 233/2019 y N° 248/2019,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR el vuelo sanitario oficial de la aeronave Learjet 45 XR LV-ARD, de propiedad del Estado Provincial, a los fines de efectuar el traslado del paciente Luciano Miguel González, DNI N° 35.461.208, desde la ciudad de Calama, Chile, hacia la provincia de Salta, el día 11/07/2020, a cargo de la tripulación de la Dirección General de Aviación Civil que se detalla a continuación, liquidándoseles los viáticos correspondientes de acuerdo a la legislación vigente, más gastos para el traslado del avión, movilidad y eventuales, con cargo de oportuna rendición de cuentas:

COMISIONADOS:

- Comandante de Aeronave: Carlos Andrés Marton, DNI N° 17.284.036.
- Piloto: Horacio Gonzalo Tulian, DNI N° 22.567.810.

MÉDICOS AEROEVACUADORES DE SAMEC

- Dr. Néstor Patricio Peyret, DNI N° 26.030.447.
- Enfermero: Víctor Pavón, DNI N° 28.419.321.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará a las partidas respectivas de la Jurisdicción que corresponda. Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud Pública y el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Medrano de la Serna – Posadas

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 890
MINISTERIO DE SEGURIDAD

VISTO el N° de Orden 21 del Anexo de la Decisión Administrativa N° 287/2020, la Ley N° 8.171, del Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Secretario General de la Gobernación, Secretario de Estado, Subsecretarios de Estado, el Decreto N° 16/19; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa N° 287/2020 se designó al abogado Enrique Cornejo Costas, a partir del 11 de diciembre de 2020, en el ámbito del Ministerio de Seguridad;

Que habiendo desaparecido las causales que dieron origen a dicha designación, deviene necesario dejar sin efecto la misma;

Que en tal sentido resulta procedente designar al abogado Pablo Alberto Dzioba, en el cargo de Director General de Asuntos Internos dependiente de la Secretaría de Seguridad;

Que la presente designación tiene carácter de Autoridad Superior del Poder Ejecutivo – Fuera de Escalafón;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 8.171 y lo establecido por el Decreto N° 16/2019;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN**DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la designación del abogado **ENRIQUE CORNEJO COSTAS, DNI N° 30.014.610**, dispuesta mediante la Decisión Administrativa N° 287/2020, a partir del 01 de julio de 2020, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- Designar al abogado **PABLO ALBERTO DZIOBA, DNI N° 36.037.412**, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS** de la Secretaría de Seguridad, a partir del 01 de julio de 2020, y en su mérito, con igual vigencia dejar sin efecto la designación dispuesta mediante Decisión Administrativa N° 206/2020.

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva y al Curso de Acción correspondiente a la Secretaría de Seguridad – Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 13/07/2020
OP N°: SA100035845

SALTA, 07 de Julio de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 892
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Coordinador de Asuntos del Interior del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS); y,

CONSIDERANDO:

Que procede designar a la Dra. Rita Liliana Gamieta en el cargo de Coordinadora de Asuntos del Interior del mencionado organismo;

Que la presente designación tiene carácter de Autoridad Superior;

Por ello, con arreglo a dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 8.171 y el artículo 2° del Decreto N° 16/19,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a la Dra. **RITA LILIANA GAMITEA, DNI N° 16.007.688**, en el cargo de **COORDINADORA DE ASUNTOS DEL INTERIOR** del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), con remuneración equivalente a Personal de Apoyo – Nivel 4, a partir de la toma de posesión de sus funciones.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida y Curso de Acción correspondiente al Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- La presente Decisión será refrendada por la señora Ministra de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Medrano de la Serna – Posadas

Fechas de publicación: 13/07/2020
OP N°: SA100035847

SALTA, 07 de Julio de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 893

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

VISTO el Decreto N° 102/19 y la Decisión Administrativa N° 01/19; y,

CONSIDERANDO:

Que, por el mencionado Decreto se reglamentó la figura de cargo político prevista por el artículo 64 de la Constitución de la Provincia de Salta, y por Decisión Administrativa N° 01/19 se establecieron sus niveles remunerativos;

Que, por las características de las funciones a desempeñar, procede la designación de la Sra. Sandra N. Muñoz Figueroa, como Personal de Apoyo en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para prestar servicios en la Secretaría de Cultura;

Que en consecuencia, resulta necesario dictar el correspondiente acto administrativo;

Por ello, con arreglo a dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 8.171 y el artículo 2° del Decreto N° 13/19,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a la Sra. **SANDRA NOEMÍ MUÑOZ FIGUEROA, DNI N° 18.472.633**, como Personal de Apoyo – Nivel 6 en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a partir del 1° de julio de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva y CA correspondiente al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- La presente Decisión será refrendada por el señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y, por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Cánepa – Posadas**Fechas de publicación:** 13/07/2020
OP N°: SA100035848**RESOLUCIONES DELEGADAS****SALTA, 07 de Julio de 2020****RESOLUCIÓN N° 293 D**
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Expediente N° 44-135.920/2019**VISTO** el Decreto N° 349/2020; y,**CONSIDERANDO:**

Que mediante el citado instrumento legal se dispuso el pase a situación de retiro voluntario del Sub Oficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta Mario Gustavo Medina;

Que se ha consignado erróneamente la Jerarquía del mismo en el artículo 3° del mencionado instrumento legal, siendo lo correcto "Sub Oficial Mayor", lo que debe ser enmendado por el presente instrumento legal;

Que atento lo expresado, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente, con encuadre en las previsiones de los Decretos de delegación de facultades Nros. 41/95; 1.761/96; 1.105/02 y 1.575/08;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD**RESUELVE:****ARTÍCULO 1°.-** Dejar establecido que la Jerarquía consignada en el artículo 3° del Decreto N° 349/2020 debe leerse como "Sub Oficial Mayor".**ARTÍCULO 2°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.**Pulleiro****Fechas de publicación:** 13/07/2020
OP N°: SA100035849**SALTA, 07 de Julio de 2020****RESOLUCIÓN N° 294 D**
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Expediente N° 44-170.055/2019**VISTO** el Decreto N° 338/2020; y,**CONSIDERANDO:**

Que mediante el citado instrumento legal se dispuso el pase a situación de retiro voluntario de la Sub Oficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta Nora Noemí Mamaní;

Que se ha consignado erróneamente el número de documento en el artículo 3° del mencionado instrumento legal, siendo lo correcto "24.354.400", lo que debe ser enmendado por el presente instrumento legal;

Que atento lo expresado, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente, con encuadre en las previsiones de los Decretos de delegación de

facultades Nros. 41/95; 1.761/96; 1.105/02 y 1.575/08;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Dejar establecido que el número correcto del Documento Nacional de Identidad consignado en los artículos 1º y 3º del Decreto N° 338/2020 debe leerse como 24.354.400.

ARTÍCULO 2º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Pulleiro

Fechas de publicación: 13/07/2020
OP N°: SA100035850

SALTA, 07 de Julio de 2020

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 295 D

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140316–62467/2020–0

VISTO la renuncia presentada por la Sra. Graciela Ramirez, DNI N° 12.958.215, personal de planta permanente de la Dirección General de Justicia Penal Juvenil, dependiente del Ministerio Seguridad, a partir del 11 de marzo de 2020, por razones particulares; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio a través del Acuerdo Colectivo N° 01288 de fecha 22 de enero de 2020, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo; ni registra Sumario Administrativo alguno (fs. 04 y 13);

Que la renunciante por voluntad propia expresa que no son sus deseos someterse al examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley N° 24.557 [Decreto Nacional N° 1.338/96, artículo 9º, Resolución SRT N° 43/97, (art. 6º) y Decreto N° 1.901/09]; según Declaración Jurada que rola a fs. 22, por lo que deberá dejarse expresa constancia de ello, deslindando todo tipo de responsabilidad por parte de la Institución en caso de surgir alguna novedad con respecto a su salud;

Que por el Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171 y N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega al Secretario General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aceptar con vigencia al 11 de marzo de 2020, la renuncia de la Sra. **GRACIELA RAMIREZ, DNI N° 12.958.215**, Planta Permanente de la Dirección General de Justicia Penal Juvenil, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Penales del Ministerio de Seguridad, Cargo: Técnico – Agrupamiento: Técnico – Subgrupo 2.

ARTÍCULO 2º.– La renunciante por voluntad propia expresa que no son sus deseos someterse al examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley N° 24.557 [Decreto Nacional N° 1.338/96, artículo 9º, Resolución SRT N° 43/97, (art. 6º) y Decreto N° 1.901/09]; por lo que deberá dejarse expresa constancia de ello, deslindando todo tipo de responsabilidad por parte de la Institución en caso surgir alguna novedad con

respecto a su salud.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Pulleiro

Fechas de publicación: 13/07/2020
OP N°: SA100035851

RESOLUCIONES MINISTERIALES

SALTA, 02 de Julio de 2020

RESOLUCIÓN N° 148

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Expediente N° 0120059-147442/2020-0

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 520/2020 y 576/2020, la Decisión Administrativa N° 966/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, el Decreto de Necesidad y Urgencia de la Provincia de Salta N° 250/2020 y las Resoluciones Nros. 35/2020 y 37/2020 del Comité Operativo de Emergencia; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario que las actividades y espacios culturales se reanuden en las distintas salas de la provincia, para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquellos que sean de su elección;

Que el DNU N° 520/2020 incorpora a la Provincia de Salta bajo el régimen de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”;

Que, por su parte, la Resolución del COE N° 35/2020, artículo 2°, establece que todas las actividades económicas, industriales, de servicio, sociales, recreativas, artísticas, culturales y deportivas, podrán realizarse de acuerdo a las condiciones establecidas en la misma, sus protocolos sanitarios y conforme las reglas generales y obligatorias allí mencionadas;

Que a su vez la citada Resolución en su artículo 4°, inc. D) establece que las actividades habilitadas, quedarán sujetas a la aprobación de los protocolos correspondientes, por acto administrativo expreso, por el Ministerio de Turismo y Deportes y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología respectivamente;

Que por Resolución del COE N° 37/2020, se prorroga la vigencia de la Resolución N° 35/2020, mientras subsista el distanciamiento social, preventivo y obligatorio declarado por la Nación Argentina;

Que en todo momento regirán las disposiciones de la Autoridad Sanitaria;

Que ha tomado intervención la Central Operativa de Control y Seguimiento COVID-19, y la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Cultura, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente;

Que dicha Central, sugirió incorporar al protocolo que la separación entre personas no debe ser menor a dos (2) metros; que se debe colocar cartelera con las medidas de prevención en lugares visibles (ingreso, salas y baños); que se debe dar a conocer a todo el personal, propio o tercerizado, el protocolo sanitario correspondiente, que las actividades artísticas mantendrán la limitación de diez (10) personas; y, por último, que en los espacios culturales no se dictarán clases, sino que solamente se desarrollarán actividades y ensayos conforme las prohibiciones previstas en el artículo 7° incs. A) y B) de la

Resolución N° 35/20;

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el "Protocolo para el Funcionamiento de Actividades y Espacios Culturales" que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Implementar las siguientes consideraciones de la Central Operativa de Control y Seguimiento COVID-19: la separación entre personas no debe ser menor a dos (2) metros; colocar cartelera con las medidas de prevención en lugares visibles (ingreso, salas y baños); dar a conocer, a todo el personal, propio o tercerizado, el protocolo sanitario correspondiente; que las actividades artísticas mantendrán la limitación de diez (10) personas; y no se dictarán clases, sino que solamente se desarrollarán actividades y ensayos conforme las prohibiciones previstas en el artículo 7° incs. A) y B) de la Resolución N° 35/20.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que el cumplimiento del Protocolo que se aprueba en la presente es obligatorio para todas las Actividades y Espacios Culturales de la provincia de Salta.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

Cánepa

VER ANEXO

Fechas de publicación: 13/07/2020
OP N°: SA100035839

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SALTA, 06 de Julio de 2020

RESOLUCIÓN N° 18.974

MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA

VISTAS:

Las Actuaciones N° 289/20, caratuladas: "Prestación excepcional de servicio en el Distrito Judicial Orán"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Colegio de Gobierno N° 18.940/2020 se dispuso dejar sin efecto lo establecido por Resolución N° 18.921/2020, para el Distrito Judicial Orán.

Que, en virtud de la situación epidemiológica actual, según la información emitida por el Comité Operativo de Emergencia Provincial, los anuncios realizados por el Sr. Intendente de la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán y por el COE Departamental creado al efecto, se han dispuesto nuevas medidas restrictivas de circulación de personas y organización en general.

Que, por lo expresado, a fin de que no se resienta la prestación de los servicios a cargo del Ministerio Público y al mismo tiempo se resguarde la salud de sus trabajadores, usuarios y la población en general, se dispone a partir del día 6 de julio de 2020 restablecer la prestación de servicios excepcionales según lo dispuesto en la Resolución N° 18.921/2020 para el Distrito Judicial Orán.

Que, por lo expuesto y de conformidad a la autonomía e independencia del Organismo, corresponde emitir el presente instrumento.

POR ELLO;

EL COLEGIO DE GOBIERNO,

RESUELVE:

1. **DISPONER** la vigencia de la Resolución de Colegio Gobierno N° 18.921/2020, a partir del día 6 de julio de 2020, para el Distrito Judicial Orán y hasta tanto se disponga lo contrario, por los motivos expuestos en los considerandos.
2. **REGÍSTRESE**, publíquese, notifíquese y archívese.

Abel Cornejo, PROCURADOR GENERAL – **Dra. Mirta Lapad**, ASESORA GENERAL DE INCAPACES – **Dr. Pedro Oscar García Castiella**, DEFENSOR GENERAL DE LA PROVINCIA – **Dra. Mirna Paola Obeid**, SECRETARIA DE DESPACHO

Recibo sin cargo: 100009671
Fechas de publicación: 13/07/2020
Sin cargo
OP N°: 100080084

SALTA, 06 de Julio de 2020

RESOLUCIÓN N° 26
INSTITUTO DE MÚSICA Y DANZA
EXPEDIENTES Nros. 289-163771/20 y 289-160210/20

VISTO lo solicitado en el expediente de referencia; y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la aprobación de los protocolos sanitarios para el funcionamiento interno de la Orquesta Sinfónica de Salta, el Ballet Folklórico "Martín Miguel de Güemes" y el Ballet de la Provincia de Salta, dependientes del Instituto de Música de Danza de la Provincia de Salta;

Que por Ley N° 7.072, se crea el Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta, como organismo descentralizado y autárquico en la jurisdicción de la Secretaría de Cultura dependiente del Ministerio de Educación, con personería jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado:

Que por Resoluciones Nros. 35/2020 y 37/2020 del Comité Operativo de Emergencia de la provincia (COE), se dispone la medida de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio aprobado por DNU N° 520/2020 y prorrogado por DNU N° 576/2020 del Poder Ejecutivo de la Nación;

Que por Resolución N° 26/2020 del COE se exceptuó a los artistas y asistentes de la industria o actividad audiovisual y las artes escénicas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito de la provincia de Salta, y al solo efecto de asistir a los espacios o lugares de producción y ensayo y que no implique concurrencia de público;

Que por Resolución N° 27/2020 se dispuso desde el 12/05/2020, la presencia y asistencia al lugar de trabajo a todos los agentes dependientes de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Organismos Autárquicos del Poder Ejecutivo y Sociedades del Estado;

Que se cuenta con dictamen legal de la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Cultura;

Que corresponde dictar la presente Resolución conforme los Decretos Nros. 520/2020 y 576/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Provincial y las Resoluciones del Comité Operativo de la Provincia;

Por ello;

**EL CONSEJO DE DIRECCIÓN
DEL INSTITUTO DE MÚSICA Y DANZA****RESUELVE:**

Artículo 1°.- APROBAR los protocolos sanitarios para el funcionamiento interno de la Orquesta Sinfónica de Salta, el Ballet Folklórico "Martín Miguel de Güemes" y el Ballet de la Provincia de Salta dependientes del Instituto de Música y Danza, conforme a la Ley N° 7.072, los Decretos Nros. 520/2020 y 576/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Provincial N° 250/2020 y las Resoluciones del Comité Operativo de la Provincia que como adjunto forman parte de la presente.

Artículo 2°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Sansone**VER ANEXO**

Recibo sin cargo: 100009669
Fechas de publicación: 13/07/2020
Sin cargo
OP N°: 100080070

SALTA, 03 de Julio de 2020**RESOLUCIÓN N° 269
SECRETARÍA DE CULTURA
EXPEDIENTE N° 59 -152.939/2020**

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 520/2020 y 576/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia de la Provincia de Salta N° 250/2020 y las Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia;

CONSIDERANDO:

Que el DNU N° 520/2020 incorpora a la provincia de Salta bajo el régimen de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" e incorporado en el marco normativo por Resolución N° 35/2020 del Comité Operativo de Emergencia de Salta, (COE), prorrogados a su vez por DNU N° 576/2020 y Resolución N° 37/2020 del COE, respectivamente.

Que el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y el estricto control de cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la prácticas de actividades económicas en forma paulatina, en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y atendiendo a estrictos protocolos de funcionamiento.

Que los protocolos socio-sanitarios correspondientes a las actividades en Museos y Bibliotecas dependientes de la Secretaría de Cultura, cumplen con los extremos exigidos en la normativa.

Que, por su parte, la Resolución del COE N° 35/2020, establece que todas las actividades económicas, industriales, de servicio, sociales, recreativas, artísticas, culturales y deportivas, podrán realizarse de acuerdo a las condiciones establecidas en la misma, sus protocolos sanitarios y conforme las reglas generales y obligatorias allí mencionadas;

Que en tal sentido, a través de la Resolución N° 37/2020 del COE, se dispone prorrogar la vigencia del régimen, mientras subsista el "distanciamiento, social, preventivo y obligatorio" declarado por la Nación.

Que a su vez la citada Resolución N° 35/2020 en su art. 4° inc. "k" *establece que "la Secretaría de Cultura, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y*

Tecnología podrá, en el marco de sus competencias, aprobar por acto administrativo expreso los protocolos de funcionamiento de museos y bibliotecas, respetando los parámetros de distanciamiento social y con un límite horario que no podrá exceder las 20:00 horas."

Que ha tomado la intervención de su competencia la Central Operativa de Control y Seguimiento COVID-19, y la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente;

Por ello, en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 520/2020 y 576/2020; y la Resolución N° 35/2020 artículo 4 inc. "k" del Comité Operativo de Emergencia Provincial;

LA SECRETARIA DE CULTURA

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los Protocolos Sanitarios de Actuación para el funcionamiento de Museos y Bibliotecas dependientes de la Secretaría de Cultura, en el marco de la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" de los DNU Nros. 520/2020 y 576/2020; la Resolución N° 35/2020 artículo 4 inc. "k" del Comité Operativo de Emergencia Provincial, conforme las pautas de los protocolos adjuntos, y que como anexos forman parte de la presente.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Sansone

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100009667
Fechas de publicación: 13/07/2020
Sin cargo
OP N°: 100080062

RESOLUCIONES

SALTA, 12 de Julio de 2020

RESOLUCIÓN N° 39

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/2020, 287/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, y 576/2020, las Leyes Provinciales Nros. 8.188 y 8.191 y las Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, como se ha venido señalando en la mayoría de los considerandos de las Resoluciones emitidas por este Comité Operativo de Emergencia, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 260/2020, amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto N° 297/2020 del PEN, se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública, prorrogándose posteriormente por Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020 hasta el 07 de junio de 2020 inclusive;

Que en este contexto, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso, mediante DNU N° 520/2020, prorrogado por DNU N° 576/2020, la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para las provincias que cumplen con los parámetros epidemiológicos allí dispuestos, implementando un nuevo marco normativo para todas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-Cov-2;

Que por su parte, para todo el territorio salteño se dispusieron normas de protección de la comunidad frente al virus, por razones de orden público, seguridad y salud pública. Así también se establecieron excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, de diferentes sectores económicos y de la comunidad en general, de manera paulatina y controlada, en atención a la favorable situación epidemiológica que presentaba nuestra Provincia;

Que, en la Provincia de Salta se avanzó hacia la nueva etapa de "Distanciamiento" dentro de la emergencia sanitaria, dictando la Resolución N° 35/2020 del Comité Operativo de Emergencia, estableciendo pautas de funcionamiento para las actividades que fueron exceptuadas o reguladas por éste Comité, en el contexto del Aislamiento Obligatorio, garantizando el distanciamiento entre personas y evitando la aglomeración o concurrencia masiva de las mismas en diferentes lugares con las debidas precauciones sanitarias;

Que, pese a ello, y ante la agudización de la situación sanitaria que se viene dando en los últimos días, corresponde continuar tomando medidas de prevención previstas en dicha Resolución N° 35/2020, y en particular respecto de aquellas personas que ingresan a la Provincia, estableciendo la limitación de entrada a lo estrictamente necesario para el abastecimiento o, aquellas que el Comité Operativo de Emergencia provincial pueda atender según las circunstancias del caso con criterio de razonabilidad, igualdad y debidos cuidados;

Que, asimismo, resulta razonable mantener la medida que procura la concurrencia a comercios conforme la terminación de DNI, extendida a todo el territorio provincial, y con la limitación horaria para los mismos, hasta las 20.00 hs., a excepción del rubro gastronómico y aquellas de carácter esencial;

Que, por su parte, el sector gastronómico atraviesa una situación atendible, donde se precisa establecer un nuevo horario de atención al público, pero reforzando las medidas sanitarias en aras de la protección a la salud pública que se procura;

Que, en orden a otras actividades tales como deportivas, artísticas, culturales, religiosas, sociales y familiares, corresponde mantenerlas en los términos expresados en la Resolución N° 38/2020 de éste Comité, hasta las 20.00 hs.;

Que por otra parte, resulta imprescindible continuar con las medidas de contención y cuidado sanitario en los Departamentos de General José de San Martín, Orán y General Güemes, disponiendo un límite estricto de circulación de personas, pudiendo solamente realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de medicamentos y alimentos. Siendo, además, que todo ingreso y egreso de los mismos serán para aquellas actividades y servicios esenciales;

Que en atención a la delicada situación existente, resulta necesario, la adopción de medidas a los fines de limitar la concurrencia presencial de agentes dependientes de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Organismos Autárquicos del Poder Ejecutivo y Sociedades del Estado, e invitar a otros poderes del Estado a dictar medidas idóneas a tal fin, donde se mantengan los servicios esenciales, con modalidad de teletrabajo en un esquema de asistencia a los estrictamente necesario. Ello sin descuidar la prestación de los servicios; ni desatender, en particular, la satisfacción de necesidades básicas y la contención social de la población vulnerable y de alto riesgo social;

Que en este sentido y, por intermedio del artículo 5° del DNU Nacional 576/2020, se faculta a los gobernadores a dictar normas reglamentarias para limitar la

circulación por horarios o por zonas, atendiendo a las condiciones y riesgos epidemiológicos de cada lugar;

Que, el artículo 7° del mencionado DNU N° 576/2020 faculta a las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, a reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que, se debe procurar respecto a las medidas que se toman en la presente, sin embargo, la continuidad de las actividades esenciales, las cuales encuentran previsión en los artículos 13 y 14 del DNU N° 576/2020, tales como servicios de salud, seguridad, de asistencia a otras personas, personal de prensa y comunicación, industria de la alimentación, parques industriales, etc., debiendo, en cada caso, transitar con el permiso de circulación correspondiente;

Que a través del artículo 7°, del Decreto de Estado de Necesidad y Urgencia N° 250/2020, convertido en Ley Provincial N° 8.188, se autoriza al Comité Operativo de Emergencia a tomar las medidas conducentes a evitar la propagación del COVID-19 y el control de la implementación de todas aquellas otras acciones que resulten pertinentes a los fines del cumplimiento de los objetivos propuestos;

Que, por su parte el artículo 1° de la Resolución N° 24 del Comité Operativo de Emergencia establece que: *“En el caso que el volumen de circulación de personas se vea incrementado de manera excesiva, el Comité Operativo de Emergencia podrá disponer la reducción de los días habilitados, fijar horarios o áreas de circulación, suspender la habilitación y/o adoptar cualquier otra medida que resulte necesaria”*;

Que ha tomado la intervención de su competencia la autoridad sanitaria, y el servicio jurídico de conformidad con lo previsto en la normativa vigente;

Por ello, en el marco de las competencias previstas por la Ley Provincial N° 8.188, y el DNU N° 576/2020,

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar la vigencia de la Resolución N° 35/2020 del Comité Operativo de Emergencia de Salta, con las modificaciones que se establecen en la presente, mientras subsista el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” declarado por la Nación Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Prorrogar la vigencia de los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 38/2020, emitida por este Comité Operativo de Emergencia, hasta el 31 de julio de 2020 inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Establecer, para todo el territorio provincial, que las siguientes actividades deberán realizarse conforme las limitaciones que se disponen a continuación:

- a) Las actividades comerciales, recreativas, artísticas, culturales, religiosas, familiares y sociales, deportivas, de pesca, a excepción de aquellas esenciales, continúan funcionando bajo el cumplimiento de los protocolos correspondientes, y hasta las 20.00 hs.
- b) La actividad gastronómica en sus diferentes rubros, deberá funcionar con estricta protección sanitaria, respetando distancia social y aplicando los protocolos específicos vigentes. La atención al público dentro del local gastronómico no podrá exceder las 24:00 hs.
- c) Mantener la limitación del ejercicio de actividades deportivas en todo el territorio provincial, que sólo pueden desarrollarse aquellas de carácter individual. Sin perjuicio de ello, las actividades deportivas grupales podrán ser habilitadas por acto administrativo expreso del Ministerio de Turismo y Deportes, con las limitaciones establecidas en la Resolución N° 35/2020 del Comité Operativo de Emergencia.

- d) Se permite el turismo interno y la circulación de personas entre municipios a fin de realizar actividades turísticas, bajo los protocolos y normas reglamentarias.

Los Municipios podrán adecuar el horario de las actividades comerciales, de turismo interno, deportivas, culturales, de pesca y gastronómicas de acuerdo a las condiciones particulares de su jurisdicción, y la normativa laboral vigente para cada sector, garantizando el control y cumplimiento de los protocolos respectivos. Podrán, asimismo, limitar o suspender dichas actividades previa autorización del Comité Operativo de Emergencia Provincial.

ARTÍCULO 4°.- Dispensar, desde el 15/07/2020 y hasta el 31/07/2020, a los agentes dependientes de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Organismos Autárquicos del Poder Ejecutivo y Sociedades del Estado, de asistir a los lugares de trabajo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, la autoridad de cada área establecerá un esquema que garantice la prestación de servicios en condiciones de seguridad sanitaria, pudiendo requerir la presencia de los agentes que estime necesarios, en los lugares y horarios de trabajo que considere convenientes para tal fin.

Los agentes dispensados de concurrir a su lugar de trabajo deberán permanecer en el lugar de residencia denunciado en su legajo personal, a disposición de la autoridad del organismo, con la modalidad de teletrabajo en el horario habitual, bajo apercibimiento legal. Exceptuar de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo a todo el personal dependiente del Ministerio de Salud Pública, a los miembros de las fuerzas de seguridad y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, y a aquellos agentes dependientes de cualquier otra área del Poder Ejecutivo Provincial que por la naturaleza del servicio que brindan resulte indispensable su concurrencia.

Se deja establecido expresamente la prórroga de la dispensa prevista en el artículo 6° de la Resolución N° 35/2020 de éste Comité Operativo de Emergencia.

ARTÍCULO 5°.- Invitar a los Poderes Judicial y Legislativo provinciales, Ministerio Público de la Provincia, Departamentos Ejecutivos Municipales y Concejos Deliberantes, a disponer y/o tomar medidas que se adecuen a la finalidad prevista en el artículo precedente.

ARTÍCULO 6°.- Establecer la prohibición de ingreso y egreso al Departamento General José de San Martín, Orán y General Güemes, y entre los Municipios de los mismos, exceptuando a servicios tales como salud, seguridad, transporte de productos indispensables, así como el tránsito intermunicipal de actividades y servicios esenciales detallados en los artículos 13 y 14 del DNU N° 576/2020, debiendo en este último caso acreditarse la condición que se invoca.

Dejar establecido que, dentro de los Municipios de los Departamentos mencionados, se podrán realizar las actividades enunciadas en el artículo 3° de la presente, con excepción de su inciso d).

ARTÍCULO 7°.- Mantener, durante el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las prohibiciones dispuestas por el artículo N° 10 del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 576/2020, y sin perjuicio de las excepciones ya dispuestas con anterioridad para la Provincia, por parte del Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" .

ARTÍCULO 8°.- Disponer que las conductas que transgredan las disposiciones dictadas en el marco de la emergencia sanitaria, y de la presente en particular, serán pasibles de las previsiones de los artículos 202, 205 y concordantes del Código Penal y lo establecido en la Ley N° 8.191.

ARTÍCULO 9°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Medrano de la Serna – Posadas

Fechas de publicación: 13/07/2020
OP N°: SA100035853

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 86/2020
SPC – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Objeto: ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS.

Organismo Originante: Ministerio de Salud Pública.

Expediente: N° 0100321-152084/2019-0.

Destino: Ministerio de Salud Pública.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consulta: en nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

Lozano Pérez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00001483
Fechas de publicación: 13/07/2020
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100080068

LICITACIÓN PÚBLICA N° 85/2020
SPC – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Objeto: ADQUISICIÓN DE REACTIVOS DE INMUNOHEMATOLOGÍA.

Organismo Originante: Ministerio de Salud Pública.

Expediente: N° 0100323-1376/2020-0.

Destino: Centro Regional de Hemoterapia.

Fecha de Apertura: 28/07/2020 – **Horas:** 10:00.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consultas: en nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico

Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel. /Fax (0387) 4324372 – 4364344.

Lozano Pérez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00001482
Fechas de publicación: 13/07/2020
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100080066

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2020
UCEPE SALTA

Objeto: SUSTITUCIÓN DE ESCUELA N° 5.183 EN 4.764, UBICADO EN LA CURVITA, DEPARTAMENTO RIVADAVIA DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Presupuesto Oficial: \$ 49.353.020.

Garantía de Oferta Exigida: 1 % de presupuesto oficial.

Fecha de Apertura: 27/07/2020 – **Horas:** 10:00.

Lugar: Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales – UCEPE ubicada en Santiago del Estero N° 2245, torre B, piso 5°, ciudad de Salta.

Plazo de Entrega de Ofertas: hasta el día 27/07/2020 a horas 10:00 por Mesa de Entradas de la Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales – UCEPE.

Plazo de Ejecución: 450 días corridos.

Valor del Pliego: \$ 4.935.

Lugar de Adquisición del Pliego: Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales – UCEPE ubicada en Santiago del Estero N° 2245, torre B, piso 5°, ciudad de Salta.

Financiamiento: PROMER II – Ministerio de Educación de la Nación.

Gobierno de la Provincia de Salta UCEPE.

Fernández, COORDINADOR GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00002667
Fechas de publicación: 26/06/2020, 29/06/2020, 30/06/2020, 01/07/2020, 02/07/2020, 03/07/2020, 06/07/2020, 07/07/2020, 08/07/2020, 13/07/2020
Importe: \$ 2,450.00
OP N°: 100079789

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA ARTÍCULO 15 i
EXPTE. N° 20845/20
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Objeto: alquiler retroexcavadora tipo 310 para pozo Yacuy N° 11.

Destino: Tartagal.

Fecha de Contratación: 01/07/2020.

Proveedor: EL TERRAPLÉN SRL.

Importe \$ 49.000 sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 29 de Junio de 2020.

Escalada, JEFA DE COMPRAS – DPTO. ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00001479
Fechas de publicación: 13/07/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080047

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA ARTÍCULO 15 i
EXPTE. N° 20863/20
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Objeto: adquisición de EBS y flete de materiales – pozo matadero Juan Solá – Morillo.

Expte. N°: 20863/20.

Destino: Coronel Juan Solá – Morillo.

Fecha de Contratación: 02/07/2020.

Proveedor: GÓMEZ ROCO Y CÍA. SRL – **Importe:** \$ 68.594,71 sin IVA.

Proveedor: ING. RAMÓN RUSSO – **Importe:** \$ 311,46 sin IVA.

Proveedor: ANSELMINO SERVICIO MECÁNICO – **Importe:** \$ 22.000,00 sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 06 de Julio de 2020.

Escalada, JEFA DE COMPRAS – DPTO. ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00001479
Fechas de publicación: 13/07/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080046

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA ARTÍCULO 15 i
EXPTE. N° 20867/20
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Objeto: servicio de carreo de máquina retroexcavadora tipo 320 con oruga distrito Tartagal.

Expte. N°: 20867/20.

Destino: Tartagal, Salta.

Fecha de Contratación: 06/07/2020.

Proveedor: EL TERRAPLÉN SRL.

Importe: \$ 25.000,00 sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 06 de Julio de 2020.

Escalada, JEFA DE COMPRAS – DPTO. ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00001479

Fechas de publicación: 13/07/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 100080045



La Poma - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección Judicial

EDICTOS DE MINAS**MIL CONSTRUCCIONES – EXPTE. N° 23.078**

La Dra. Ma. Victoria Mosmann, Jueza de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 73 del Código de Minería (texto ordenado según el Decreto N° 456/97) que Javier Domingo Chica Salinas ha solicitado la petición de mensura de la cantera: Mil Construcciones – Expte N°: 23.078 – Cantera: en el Dpto.: Capital, lugar: El Encon y se determina de la siguiente manera:

Coordenadas de los Vértices Gauss Krüger–Posgar–94

X: 7254263.41	Y: 3549439.08
X: 7254331.78	Y: 3549651.29
X: 7254419.76	Y: 3549807.15
X: 7254446.02	Y: 3549895.52
X: 7254447.46	Y: 3549907.32
X: 7254290.90	Y: 3549918.43
X: 7254244.37	Y: 3549783.63
X: 7254127.76	Y: 3549512.64
X: 7254109.52	Y: 3549472.03
X: 7254252.28	Y: 3549414.66

Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00002776
Fechas de publicación: 13/07/2020, 20/07/2020, 27/07/2020
Importe: \$ 735.00
OP N°: 100080024

EL ENCON – EXPTE. N° 18.996

La Sra. Jueza de Minas Dra. Victoria Mosmann de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 73 del CPM, Ley N° 7.141/01 que Juan Carlos Valdez ha solicitado la concesión de la cantera de áridos denominada El Encon Expte. N° 18.996 ubicada en el cauce del río Arenales departamento de Rosario de Lerma, descripta de la siguiente manera:

COORDENADAS GAUSS KRUGER – PLANAS POSGAR/94
Cantera El Encon– Superficie 9 has 6.798 m2

P.1	Y= 3541218.97	X= 7253492.86
P.2	Y= 3541276.19	X= 7253435.54
P.3	Y= 3541508.25	X= 7253595.60
p.4	Y= 3541827.23	X= 7253653.13
P.5	Y= 3541818.84	X= 7253791.97
P.6	Y= 3541621.86	X= 7253802.80
P.7	Y= 3541465.56	X= 7253772.04
P.8	Y= 3541218.97	X= 7253492.86

Los terrenos afectados son de propiedad fiscal
Publicar tres veces en el espacio de quince días hábiles.
SECRETARÍA, 28 de Febrero de 2020.

Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00002704
Fechas de publicación: 01/07/2020, 13/07/2020, 23/07/2020
Importe: \$ 735.00
OP N°: 100079871

EDICTOS DE CATEOS

RECURSOS NATURALES SA - EXPTE. N° 23.731 - CATEO

La Dra. María Victoria Mosmann - Jueza de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los fines del art. 27 del Código de Minería, que: Integra Recursos Naturales SA, en Expte. N° 23.731, ha solicitado permiso de cateo sobre una superficie de 6.251 has 5.763m², en el Departamento Los Andes.

Su ubicación en Coordenadas Gauss Kruger - Posgar - 94, resulta ser:

P.P.	X	y
1	3364118,00	7237641,00
2	3368564,40	7237641,00
3	3376318,00	7230129,65
4	3369568,00	7230129,89
5	3369568,00	7230130,00
6	3364118,00	7230130,00

Superficie solicitada: 6.251 Has. 5.763m²

Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. El presente edicto sirve de citación para que en el plazo de 20 (veinte) días comparezcan todos los que con algún derecho se creyeren, a deducirlo. Dra. María Alejandra Loutayf, Secretaria.

Publicar dos veces en el plazo de diez días corridos.

SALTA, 23 de Junio de 2020.

Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 - 00000675
Fechas de publicación: 03/07/2020, 13/07/2020
Importe: \$ 490.00
OP N°: 400014832

SENTENCIAS

TRIBUNAL DE JUICIO – SALA I – SRN ORÁN
FERNANDO PANIQUI – EXPTE. N° 60943/19

... en fecha 28-05-2020 este Tribunal **CONDENÓ** a **FERNANDO PANIQUI** DNI N° 38.739.840, argentino, soltero, mayor de edad, jornalero, nacido en Orán (Salta) el 07-08-1994, hijo de Apolinario y de Corina Sánchez, con domicilio en calle Dorrego y Ruta 50 de la ciudad de Orán (Salta), con PP N° 104.833 Secc. SP, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **DOS AÑOS Y TRES MESES DE PRISIÓN EFECTIVA Y COSTAS**, por resultar autor material y penalmente responsable de los delitos de lesiones leves agravadas por haber existido relación de pareja y violencia de género (dos hechos); coacción; amenazas con arma y desobediencia judicial en concurso real, en los términos de los artículos 92 en relación con el art. 89 y 80 inc. 1 y 11, 149 bis, 2° párrafo, 149 bis 2° párrafo, 239, 55, 29 inc. 3°, 40 y 41 del CP. Asimismo **REVOcó LA CONDICIONALIDAD** de la condena dictada con anterioridad de 1 año de prisión en suspenso y **UNIFICA** la pena impuesta en el expediente N° 54521/17 dictada por este Tribunal, en la **PENA ÚNICA** de **TRES AÑOS Y TRES MESES DE PRISIÓN EFECTIVA Y COSTAS**, debiendo permanecer detenido a disposición de este Tribunal (art. 58 del CP).

SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 23 de Junio de 2020.

Dra. Karina del C. Pentucci, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100009665
Fechas de publicación: 13/07/2020
Sin cargo
OP N°: 100080036

TRIBUNAL DE JUICIO SALA I – SRN ORÁN
NELSON ARIEL SÁNCHEZ – EXPTE. N° 61476/20

...en fecha 13/06/20, el señor Juez del Tribunal de Juicio Sala I, Distrito Judicial Orán resolvió: **CONDENAR** a **NELSON ARIEL SÁNCHEZ**, DNI N° 31.340.861, argentino, casado, apodo "Lala" y/o "Lagrimita", nacido en Orán, en fecha 08/04/1985, hijo de Dionisio Lorenzo Sánchez y de Marina Toledo, domiciliado en calle Natalio Roldán al final, B° 4 de Junio, Orán a la pena de **CUATRO AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA ACCESORIA LEGALES COSTAS**, más el pago de una multa de \$ 1.000,00 (pesos un mil), por resultar autor material y penalmente responsable del delito de **TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN**, en los términos de los artículos 5 inc. c) de la Ley N° 23.737, 12, 19, 29 inc. 3°, 40 y 41 del CP. **DECLARÁNDOLO REINCIDENTE** por segunda vez, de conformidad con el art. 50 del CP **ORDENANDO** el traslado del nombrado a la UC N° 3, en donde continuará detenido alojado a disposición de este Tribunal.

SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 18 de Mayo de 2020.

Dra. Karina del C. Pentucci, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100009664
Fechas de publicación: 13/07/2020
Sin cargo
OP N°: 100080035

TRIBUNAL DE JUICIO SALA I – SRN ORÁN
RUBEN GUERRERO – EXPTE. N° 57177/18

...en fecha 25 de abril de 2019 este Tribunal **CONDENÓ A RUBEN GUERRERO**, DNI N° 17.511.956, argentino, soltero, albañil, nacido en Isla de Cañas (Dpto. Orán, Pcia. de Salta) el 02-10-1965, hijo de Rufino Martín Guerrero y de Isabel Belmonte domiciliado en Avda. San Martín s/N° de la localidad de Isla de Cañas (Salta). PP N° 106.336 Secc. SP a la pena de **DIECISÉIS AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, por resultar autor material y penalmente responsable de los delitos de abuso sexual con acceso carnal agravado por la convivencia y la guarda y corrupción de menores agravado por ser cometida en perjuicio de una menor de trece años en concurso real, en los términos de los artículos 119, 3 párrafo en función del 1° párrafo, 1° modo comisivo y 4° párrafo inc. b y f y art. 125, 2° párrafo, 55, 12, 19, 29 inc. 3°, 40 y 41 del CP. El condenado cumplirá su condena el 09 de septiembre de 2033.

SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 28 de Febrero de 2020.

Dra. Maria Laura Toledo Zamora, JUEZA (R)

Recibo sin cargo: 100009663
Fechas de publicación: 13/07/2020
Sin cargo
OP N°: 100080034

TRIBUNAL DE JUICIO SALA I – SRN ORÁN
JULIO CÉSAR SANTOS Y OTROS – EXPTE. N° 59.737/19 Y OTROS

...en fecha 28-11-2019 condenó a: I°) **JULIO CÉSAR SANTOS**, DNI N° 35.110.107, argentino, soltero, jornalero, nacido en Hipólito Irigoyen (Salta) el 28-09-1993, hijo de Timoteo Santos y de Rosa Venegas, domiciliado en B° 62 Hectáreas de Hipólito Irigoyen; a la pena de **CINCO AÑOS y SEIS MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS**, por resultar autor material y penalmente responsable de los delitos de **ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA y POR SER COMETIDO EN POBLADO y EN BANDA EN GRADO DE TENTATIVA** (Expte. N° 59.737/19). **ROBO SIMPLE REITERADOS (2 H)** (Exptes. Nros. 58.974/19 y 59.435/19) en **CONCURSO REAL**, de conformidad a los arts. 164 en relación al 166 inc. 2, 167 inc. 2, 42, 164, 55, 12, 19, 29 inc. 3°, 40 y 41 del CP – (cumple condena el 23-05-2024). II°) **ABDUL LEONARDO EMANUEL TRONCOSO**, DNI N° 41.372.003, argentino, soltero, desocupado, nacido en Hipólito Irigoyen (Salta), hijo de Alejandra Cuellar y de Juan Troncazo, con domicilio en calle Rivadavia s/N° de Hipólito Irigoyen (Salta); a la pena de **CUATRO AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, ACCESORIA LEGALES y COSTAS**, por resultar autor material y penalmente responsable del delito de **ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA y POR SER COMETIDO EN POBLADO y EN BANDA EN GRADO DE TENTATIVA** (Expte. N° 59.737/19), de conformidad a los arts. 164 en relación al 166 inc. 2, 167 inc. 2, 42, 12, 19, 29 inc. 3°, 40 y 41 del CP (cumple condena el 01-11-2022). III°) **GONZALO EMANUEL DELGADO**, DNI N° 43.837.874, argentino, soltero, desocupado, nacido en Hipólito Irigoyen el 30-07-1997, hijo de Jesús Delgado y Cristina Sivila. Domiciliado en manzana 18 casa 24, B° 62 Hectáreas de Hipólito

Irigoyen (Salta) a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, ACCESORIA LEGALES y COSTAS, por resultar autor material y penalmente responsable del delito de ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA y POR SER COMETIDO EN POBLADO y EN BANDA EN GRADO DE TENTATIVA (Expte. N° 59.737/19), de conformidad a los arts. 164 en relación al 166 inc. 2, 167 inc. 2, 42, 12, 19, 29 inc. 3°, 40 y 41 del CP (cumple condena el 01-11-2022). IV°) ELISEO SANTIAGO LEDESMA, DNI N° 37.600.991, argentino, soltero, desocupado, nacido en Hipólito Irigoyen (Salta) el 06-01-1994, hijo de Gladis Guerrero y de Antonio Ledesma, con domicilio en B° Virgen del Valle, calle Rivadavia N° 255 de Hipólito Irigoyen; a la pena de CUATRO DE PRISIÓN EFECTIVA, ACCESORIA LEGALES y COSTAS, por resultar autor material y penalmente responsable del delito de ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA y POR SER COMETIDO EN POBLADO y EN BANDA EN GRADO DE TENTATIVA (Expte. N° 59.737/19), de conformidad a los arts. 164 en relación al 166 inc. 2, 167 inc. 2, 42, 12, 19, 29 inc. 3°, 40 y 41 del CP (cumple condena el 01-11-2022).
SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 6 de Febrero de 2020.

Dra. Karina del C. Pentucci, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100009662
Fechas de publicación: 13/07/2020
Sin cargo
OP N°: 100080033

TRIBUNAL DE JUICIO SALA I – SRN ORÁN
ALEXIS LEONEL RUIZ Y JOSÉ MARÍA GASTÓN RUIZ – EXPTE. N° 59517/19

...en fecha 23/01/2020, este Tribunal resolvió: I°) CONDENAR a RUIZ ALEXIS LEONEL, (a) “Nenelo”, nacido el 17/06/1998 en Orán, hijo de Orlando Ruíz y de Rosa Raquel Díaz, con Dlio. en B° 200 Años, Pje. Suipacha Mzna. 1, casa 09, Orán; a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, y el pago de multa por un valor de \$ 500,00; por resultar **AUTOR** material y penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN, en los términos de los artículos 1, inciso c) en relación al art. 7 inc. e) de la Ley N° 23.737 y modificatoria Ley N° 23.939, 12, 19, 29 inc. 3°, 40 y 41 del CP; debiendo continuar detenido y alojado a disposición de este Tribunal: ORDENANDO su inmediato traslado a la Unidad Carcelaria local. II°) CONDENAR A RUIZ JOSÉ MARÍA GASTÓN, nacido el 10/03/1997 en Orán, albañil, hijo de Orlando Ruíz y de Rosa Raquel Díaz, con Dlio. en B° 200 Años, Pje. Suipacha, Mzna. 1, casa 09, Orán; a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, y el pago de multa por un valor de \$ 500.00, por resultar autor material y penalmente responsable, del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN, en los términos de los artículos 1, inciso c, en relación al art. 7 inc. e de la Ley N° 23.737 y modificatoria Ley N° 23.939, 12, 19, 29 inc. 3°, 40 y 41 del CP, debiendo continuar detenido y alojado a disposición de este Tribunal; ORDENANDO su inmediato traslado a la Unidad Carcelaria local.

SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 28 de Mayo de 2020.

Dra. Karina del C. Pentucci, SECRETARIA

TRIBUNAL DE JUICIO SALA I – SRN ORÁN
GUILLERMO ALEJANDRO LAZARTE Y LEANDRO EZEQUIEL RIOJA – EXPTE. N° 55363/17 y OTROS

... en fecha 04/12/19, el señor Juez de la Vocalía III de este Tribunal resolvió: Iº) CONDENAR a GUILLERMO ALEJANDRO LAZARTE: DNI N° 42.033.543, argentino, soltero, nacido en Orán el 11/02/1998, hijo de Ángel Antonio Lazarte y de Milagro Luly Roldán, con domicilio en calle Pueyrredón N° 375, B° 52 Viviendas, Orán a la pena de CINCO AÑOS y DOS MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, ACCESORIA LEGALES y COSTAS y el pago de \$ 500,00 de multa, por resultar autor material y penalmente responsable de los delitos de ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA (Expte. N° 55.363/17), ROBO SIMPLE (DOS HECHOS) (Expte. N° 59.742/19) y TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTE (Expte. N° 59.966/19), arts. 166 inc. 2º. 164. art. 14, 1º párrafo de la Ley N° 27.377, 12, 19, 29 inc. 3º, 40 y 41 del CP. ORDENANDO el traslado del nombrado a la UC N° 3, en donde continuará detenido a disposición de este Tribunal. IIº) CONDENAR a RIOJA LEANDRO EZEQUIEL: DNI N° 42.131.624, prontuario N° 52.526 Secc. SP, nacido el 22/09/99 en Orán, argentino, soltero, domiciliado en calle Bolivia N° 312, hijo de Nelson Rioja y de Nidia Lazarte; a la pena de UN AÑO y SEIS MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN EN SUSPENSO, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS y el pago de \$ 500,00 de multa, por resultar autor material y penalmente responsable del delito de TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTE en Expte. N° 59.966/19, art. 14, 1º párrafo de la Ley N° 27.377 y la aplicación de las REGLAS DE CONDUCTA, del 27 bis del CP, saber: Iº) Fijar domicilio, IIº) No cometer nuevo delito por el plazo de dos años.

SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 02 de Marzo de 2020.

Dra. Karina del C. Pentucci, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100009660
Fechas de publicación: 13/07/2020
Sin cargo
OP N°: 100080031

SUCESORIOS

La Dra. M. Fernanda Diez Barrantes, Jueza Subrogante de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 5ª Nominación, Secretaria de la Dra. Sandra Carolina Perea, en los autos caratulados **“RIVAS VIOLETA DEL VALLE; TARIFA ELOY LUCAS S/SUCESORIO – EXPTE. N° 605.646/17”**, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese durante un (1) día en el Boletín Oficial (art. 2.340 del Código Civil y Comercial, Ley N° 26.994).
SALTA, 15 de Agosto de 2019.

Dra. Sandra Carolina Perea, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00002783
Fechas de publicación: 13/07/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080041

La Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 11ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Pía Molina, en los autos caratulados **“CHOQUE, HONORIO ORLANDO SUCESORIO – EXPTE. N° 684.500/19”**, ordena la publicación de edicto por término de 1 (un) día en el Boletín Oficial citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores del causante Choque, Honorio Orlando, DNI N° 11.943.723, para que dentro del término de treinta (30) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley.

SALTA, 02 de Julio de 2020.

Dra. María Pía Molina, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00002782
Fechas de publicación: 13/07/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080040

El Dr. Humberto Raúl Álvarez – Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación del Distrito Judicial del Sur–Metán, en los autos caratulados: **“SUCESORIO DE PEREYRA, HORACIO EDUARDO – EXPTE. N° 23047/19”**, Secretaría de la Dra. Nelly Elizabeth Garcia, cita por edictos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días, a partir de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquense por un día en el diario El Tribuno y Boletín Oficial de la Provincia de Salta.

SAN JOSÉ DE METÁN, 22 de Junio de 2020.

Dra. Nelly Elizabeth Garcia, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100009658
Fechas de publicación: 13/07/2020
Sin cargo
OP N°: 100080026

La Dra. Olga Zulema Sapag, Jueza de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 1ª Nominación del Distrito Judicial del Sur–Metán, Secretaría de la Dra. Maria Jose Deganutti, en los autos caratulados: **“SUCESORIO DE BERNIS, MARIA DEL CARMEN – EXPTE. N° 22.161/2019”** cita por edicto que se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno a todos los que se consideren con derecho a los bienes en esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, desde la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos.

SAN JOSÉ DE METÁN, 18 de Febrero de 2020.

Dra. Maria Jose Deganutti, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100009657
Fechas de publicación: 13/07/2020
Sin cargo
OP N°: 100080025

El Dr. Jose Gabriel Chiban, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 3ª Nominación, Secretaría del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich, en los autos caratulados: **"GOMEZ MIGUEL ANGEL S/SUCESORIO – EXPTE. N° 648.160/18**, ha resuelto: ordenar la publicación durante tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC), citando a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como acreedores o herederos, para que en el término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 21 de Junio de 2020.

Dr. Nicolás Postigo Zafaranich, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00002754
Fechas de publicación: 07/07/2020, 08/07/2020, 13/07/2020
Importe: \$ 735.00
OP N°: 100079971

El Dr. Humberto Raúl Álvarez, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación del Distrito Judicial del Sur, San José de Metán, Pcia. de Salta, en los autos Caratulados: **"SUCESORIO DE MAIDANA, IDELFONSO – EXPTE. N° 22953/19"**, cita por edicto que se publicará durante un (1) día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer esos derechos.– Fdo.: Dr. Humberto Raúl Álvarez, Juez – Dra. Nelly Elizabeth Garcia, Secretaria.

SAN JOSÉ DE METÁN, 29 de Mayo de 2020.

Dra. Marcela Moroni, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000687
Fechas de publicación: 13/07/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 400014850

La Dra. Griselda Beatriz Nieto, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, Secretaría del Dr. Marcelo Amado Alvarado y en el **"EXPTE. N°: 49503/19, CARATULADOS: SUCESORIO DE RODRIGUEZ, PEDRO ROBERTO"**, cita y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión

ya sea como herederos o acreedores, para que en el plazo de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley – Publíquese por tres (3) días.

TARTAGAL, 16 de Mayo de 2020.

Dr. Marcelo Amado Alvarado, SECRETARIO

Factura de contado: 0013 – 00000685

Fechas de publicación: 13/07/2020, 14/07/2020, 15/07/2020

Importe: \$ 735.00

OP N°: 400014848

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación, Dr. Jose Gabriel Chiban, Secretaría a cargo del Dr. Hugo Nicolas Postigo Zafaranich, en los autos caratulados: "**CORNEJO COSTAS, ENRIQUE POR SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPTE. N° 699148/2020**": I) Declarar abierto el juicio sucesorio de "Cornejo Costas, Enrique". II) Ordenar la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión; ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de los treinta días comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 02 de Julio de 2020.

Dr. Nicolas Postigo Zafaranich, SECRETARIO

Factura de contado: 0013 – 00000682

Fechas de publicación: 08/07/2020, 13/07/2020, 14/07/2020

Importe: \$ 735.00

OP N°: 400014844

REMATES JUDICIALES

POR TOMAS GARCÍA BES – JUICIO EXPTE. N° 692086/19.

Judicial por Quiebra.

El día martes 14 de julio de 2020, a horas 17:00 en calle España N° 955 de la ciudad de Salta, remataré, sin base, dinero de contado y al mejor postor los bienes que a continuación se detallan: 1) Una inyectora de plástico marca HPN de gran porte. 2) Un compresor en mal estado sin motor ni cable, ambos en el estado visto de uso y conservación en que se encuentran y pueden ser vistos y revisados en calle O'Higgins N° 1136 de la ciudad de Salta. Forma de pago: contado efectivo. Honorarios del Martillero: 10 %. Sellado: 0,6 %. Todo a cargo del comprador en el momento de la subasta, bajo apercibimiento de dejarse sin efecto la adjudicación y continuar con la subasta. Ordena: El Juzgado de Primera Instancia de Concursos y Quiebras y Sociedades de 2ª Nominación, a cargo de la Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira en Expte. N° 692086/19 – BIENESTAR Y RELAX S.A.R.L. QUIEBRA. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y diario de mayor circulación. Remata Tomas García Bes, Monotributista. No se suspende por mal tiempo o día inhábil.

Tomas García Bes

Factura de contado: 0011 – 00002786
Fechas de publicación: 08/07/2020, 13/07/2020, 14/07/2020
Importe: \$ 1,785.00
OP N°: 100080049

POSESIONES VEINTEAÑALES

La Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 9ª Nom., Secretaría de la Dra. María José Araujo, en los autos caratulados: **“GRAÑA, MARÍA DEL CARMEN C/SINGH MAHANSING P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES – EXPTE. N° 625.323/18”**, cita y emplaza al Sr. Singh Mahansing, para que comparezca en el término de seis (6) días a partir de la última publicación a estar a derecho en el presente juicio, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le nombrará Defensor Oficial que por turno corresponda. La publicación lo será por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y otro diario de circulación local. Fdo.: Dra. María Guadalupe Villagrán – Jueza; Dra. María José Araujo – Secretaria.
SALTA, de Febrero de 2020.

Dra. María José Araujo, SECRETARIA (I)

Factura de contado: 0011 – 00002778
Fechas de publicación: 13/07/2020, 14/07/2020, 15/07/2020
Importe: \$ 735.00
OP N°: 100080029

La Dra. Olga Zulema Sapag, Jueza de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación, del Distrito Judicial del Sur–Metán, Secretaría de la Dra. Maria Jose Deganutti, en los autos caratulado: **“CAJAL, ALEJO ERNESTO – CENARDO, ROSA NICASIA VS. ORDOÑEZ, DELIA DEL VALLE S/ADQUISICIÓN DEL DOMINIO POR PRESCRIPCIÓN – EXPTE. N° 20.964/17”**, cita por edictos que se publicarán por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, para que comparezcan los herederos de la Sra. Delia Del Valle Ordoñez, DNI N° 4.922.990, y/o todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble objeto de autos identificado como: catastro N° 1.818, sección A, manzana 2, parcela 23, de la localidad de Rosario de la Frontera, bajo apercibimiento de designarse al Ministerio de Ausentes para que los represente.
SAN JOSÉ DE METÁN, 01 de Julio de 2020.

Dra. Maria Jose Deganutti, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100009659
Fechas de publicación: 13/07/2020, 14/07/2020, 15/07/2020
Sin cargo
OP N°: 100080027

El Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Juez de Primera instancia en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación del distrito judicial Centro, Secretaría del Dr. Gonzalo F. Harris, en los autos caratulados: **"MAMANÍ, FELIPE C/SOCIEDAD DE OBREROS LADRILLEROS S/ADQUISICIÓN DEL DOMINIO POR PRESCRIPCIÓN – EXPEDIENTE N° 136.155/05"**, dispone el traslado de la demanda mediante edictos. La resolución que así lo ordena dispone: I. Atento a lo solicitado y en virtud de lo dispuesto por el art. 331 del CPCC, téngase por ampliada la demanda. II. Córrese traslado en los términos dispuestos por el art. 343 del CPCC, mediante edictos que serán publicados por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial; y un diario de circulación masiva de esta ciudad, para que dentro de 3 (tres) días a partir de la última publicación comparezca a hacer valer derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial Civil para que le represente en el juicio (art. 343 – 2ª parte del CPCC). Fdo.: Dr. Gonzalo F. Harris; Secretario.

Dra. Dolores Alemán Ibáñez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00002747

Fechas de publicación: 07/07/2020, 08/07/2020, 13/07/2020

Importe: \$ 735.00

OP N°: 100079959

EDICTOS DE QUIEBRAS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **"PEÑA LOS CARDONES DE SALTA SRL – PEDIDO QUIEBRA POR ACREEDOR – EXPTE. N° EXP-684.177/19"**, hace saber que en fecha 2 de julio de 2020 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de Peña Los Cardones de Salta SRL, CUIT N° 30-71416765-7, con domicilio social en calle Mendoza N° 453 y domicilio procesal en calle Alsina N° 476, PB, Dpto. 4, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 8 de julio de 2020 a horas 10:30 para que tenga lugar el sorteo del Síndico Titular y Suplente (Listado Clase B). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el Síndico Titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la Sindicatura, la presentación de Informe Individual e Informe General. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de Enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. **INTIMAR** a la fallida y a terceros para que entreguen a la Sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 2 de Julio de 2020.

Dra. Ma. Candelaria Zenteno Nuñez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00001480

Fechas de publicación: 13/07/2020, 14/07/2020, 15/07/2020, 16/07/2020, 17/07/2020

Importe: \$ 1,741.25

OP N°: 100080048

EDICTOS JUDICIALES

La Dra. María Mercedes Cabrera, Jueza del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia N° 4, Secretaria Dra. Maria Mercedes Chihan, procede a notificar que en el **EXPTE. N° 687684/19** caratulado: "**LIENDRO ROMERO MARIA VICTORIA S/ACCIONES REFERIDAS AL NOMBRE**"; Salta, 16 de diciembre de 2019, ordenó la publicación de edictos de los presentes autos en un diario oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses, para presentar oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación, al cambio de nombre iniciado en el Juzgado de referencia, según lo establece el artículo 70 del CCCN. Publíquese edictos en un diario oficial por el plazo de un día por mes, en el lapso de dos meses. Fdo.: Dra. María Mercedes Cabrera, Jueza – Dra. Maria Mercedes Chihan, Secretaria.
SALTA, 23 de Junio de 2020.

Dra. María Mercedes Cabrera, JUEZA – Dra. Maria Mercedes Chihan, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00002784
Fechas de publicación: 13/07/2020, 13/08/2020
Importe: \$ 490.00
OP N°: 100080043

La Dra. Griselda Beatríz Nieto, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación del Distrito Judicial del Norte – Tartagal, Secretaría a cargo del Dr. Marcelo Alvarado, en los autos caratulados: "**GERALA, JOSÉ NADIM VS. MORALES, RAMÓN ROSA; MORALES, SARA ADELINA; MORALES, CLAUDIA TERESA Y MORALES, MIRTHA DEL VALLE S/ACCIÓN DE NULIDAD – EXPTE. N° 47.541/18**", cita a los Sres. Ramón Rosa Morales, DNI 13.893.502 y Sra. Claudia Teresa Morales, DNI 18.482.764, para que en el término de nueve (9) días, que se computarán a partir de la última publicación de edictos, comparezcan por sí, con patrocinio letrado, o por medio de apoderado, a ejercer sus derechos en estos autos, constituyan domicilio procesal y contesten la demanda interpuesta en su contra, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que los represente. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial. Fdo.: Dr. Marcelo Alvarado. Secretario.
TARTAGAL, 10 de Junio de 2020.

Dr. Marcelo Amado Alvarado, SECRETARIO

Factura de contado: 0013 – 00000686
Fechas de publicación: 13/07/2020, 14/07/2020, 15/07/2020
Importe: \$ 735.00
OP N°: 400014849



San Antonio de los Cobres - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección Comercial

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

MANECO SAS

Por instrumento privado, de fecha 16 de junio de 2020 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada, MANECO SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y **Sede Social** en la calle Leandro N. Alem N° 275 de la ciudad de San José de Metán, provincia de Salta.

Socios: Leopoldo Javier Álvarez, documento nacional de identidad N° 33.351.328, CUIT N° 20-33351328-6, de nacionalidad argentina, nacido el 19 octubre de 1987, profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio en la calle Buenos Aires N° 171 de la ciudad de San José de Metán, provincia de Salta y Gonzalo Sebastián García, documento nacional de identidad N° 28.085.837, CUIL N° 20-28085837-5, de nacionalidad argentina, nacido el 22 de agosto de 1980, de profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio en la calle Figueroa Alcorta N° 230, barrio Centro de la ciudad de Rosario de la Frontera, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: a) Comerciales: comercializar, comprar, vender, elaborar, depositar, importar y exportar, industrializar, distribuir productos alimenticios y subproductos alimenticios, golosinas y derivados, así como cualquier otro producto destinado al consumo masivo, ya sea que se encuentren estos en estado primario o hayan sido elaborados o semielaborados, en establecimientos propios o de terceros; de limpieza, bebidas con o sin alcohol, cervezas, vinos, gaseosas, comestibles, productos alimenticios envasados, azúcares, alcoholes y sus derivados, cigarrillos y productos de tabaco, golosinas, artículos de limpieza y cosméticos, artículo del hogar, herramientas, artículos de electricidad y electrónica, artículos de almacén, alimentos en seco, frescos, envasados, al por mayor o al por menor, productos y subproductos agropecuarios y ganaderos. La adquisición, procesamiento, transformación, y en general la venta bajo cualquier modalidad comercial, de toda clase de mercancías y productos nacionales y extranjeros, al por mayor y/o menor. Comercializar, comprar, vender, elaborar, depositar, importar y exportar, industrializar, distribuir alimentos comestibles, en seco o frescos, al por mayor o por menor, productos derivados de la actividad pecuaria, carne, ya sea ovina, porcina, avícola, equina, pesquera, como también los productos relativos a la industria frigorífica, la explotación de la actividad vitivinícola, agrícola, ganadera y forestal; y la industrialización de sus productos, en todas sus modalidades de comercialización; b) Servicios: de depósito y almacenaje de toda clase de mercancías y productos, tanto para la sociedad en beneficio propio, como para otras empresas; también podrá inscribirse como proveedor del estado nacional, provincial y municipal para presentarse en las licitaciones y concurso de precios. Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, sin restricciones de ninguna naturaleza.

Capital: el capital social es de \$ 50.000 (pesos cincuenta mil), representado por 50.000 (cincuenta mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 y un voto cada una, suscriptas por Leopoldo Javier Álvarez, suscribe la cantidad de 40.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y Gonzalo Sebastián García, suscribe la cantidad de 10.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital se integra en dinero en efectivo en un 100 %.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o

más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. **Administradores:** designar como Administrador Titular: a Leopoldo Javier Álvarez, DNI N° 33.351.328 y como Administrador Suplente: a Gonzalo Sebastián García, DNI N° 28.085.837, ambos constituyendo domicilio especial en la sede social, calle Leandro N. Alem N° 275 de la ciudad de San José de Metán, departamento Metán, provincia de Salta.

Fiscalización: la sociedad prescinde de la Sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00002785

Fechas de publicación: 13/07/2020

Importe: \$ 1,190.00

OP N°: 100080044

FORTALEZA SAS

Por instrumento privado, de fecha 30 de junio del año 2020, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada Fortaleza SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Pasaje Miguel de Azcuénaga N° 833, planta alta de la ciudad de San José de Metán (Salta).

Socios: Walter Javier Reynoso, DNI N° 27.962.516, CUIT N° 20-27962526-2, de nacionalidad argentino, nacido el 10/05/1980, profesión: comerciante, estado civil: casado en primeras nupcias con María Silvina Herrera Usandivaras DNI N° 27.961.399, con domicilio en Calle Jujuy N° 283 de la ciudad de San José de Metán provincia de Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349 la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: a) Consultoría: prestación de servicios y asesoramiento integral y consultoría empresarial en materia jurídica, comercial, financiera, técnica, y contable a personas físicas y jurídicas, privadas y públicas, organismos municipales, provinciales, nacionales o extranjeras, para la organización y administración de empresas. Los servicios de asesoramiento o de consultoría podrán desarrollarse en cualquier sector del comercio nacional o internacional y podrán adoptar las siguientes modalidades: asesoramiento legal, administración de contratos, estudio e instrumentación de sistemas internos de control de gestión y/o control de calidad, estudio e implementación de sistemas informáticos, relevamiento de datos, análisis e interpretación de datos, realización de estudios de mercado, estudio y asesoría en la implementación de sistemas operativos generales, asesoramiento jurídico, contable, económico y financiero, informático, proyectos de inversión internacional, nacional, municipal, provincial, regional, y sectorial, capacitación en las distintas ramas relacionadas con el objeto social. Diagnóstico organizacional, coaching empresarial, auditoría

administrativa, planes de negocios, análisis de costos, gestión de financiamiento, gestión de seguros, asesoramiento en planificación administrativa y financiera, gestión para obtener beneficios para PyMEs, asesoramiento y acompañamiento a futuros empresarios y emprendedores, b) Recursos humanos, tercerización de personal, coaching para futuros líderes, selección de personal para distintos niveles de empresa. Proceso de inducción, asesoramiento y acompañamiento en armado de planes de capacitación, asesoramiento y acompañamiento en implementación de evaluación de desempeño, outsourcing en reuniones, capacitaciones, asesoramiento y acompañamiento en acciones motivacionales. c) Producción: asesoramiento en higiene y seguridad, estudio de tiempo y movimiento. Layout del negocio, implementación de normas de calidad internacionales, asesoramiento en eficiencia energética, d) Prestación de servicios de asistencia técnica, capacitaciones, charlas, talleres de formación y entrenamiento para empresas públicas, privadas, entidades oficiales, municipales, provinciales y nacionales e internacionales, e) Efectuar contratos civiles, comerciales, administrativos con entidades públicas o privadas con personas físicas o jurídicas. Con instituciones, organizaciones, asociaciones, fundaciones, provinciales, nacionales y organismos internacionales, f) Estudio de mercado y encuestas de opinión, diagnóstico, método de gestión y aplicaciones para el incremento de la productividad, implementación de sistema de gestión, otros estudios y su aplicación micro y macroeconómica. j) Asesoría Jurídica: intermediación entre personas físicas y jurídicas para la resolución de conflictos judiciales o extrajudiciales, laborales, servicios previsionales y civiles, k) Realizar actividades de intermediación entre personas físicas o jurídicas que deseen contratar un seguro patrimonial o extra patrimonial y el productor y/o aseguradora correspondiente representación, legal, comercial, financiera, o técnica de empresas del exterior, a través de mandato y/o contratos de distribución o franquicias, en cualquier sector del comercio nacional o internacional, compra, venta, distribución y/o licencia en general de los productos o derechos de las empresas representadas. l) Consultoría y asesoramiento integral en materia ambiental y desarrollo humano. Las actividades que en virtud de la materia lo requieran, serán ejercidas por profesionales con título habilitante. Asimismo, están sometidas a las leyes en vigencia que regulan las mismas. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para alguna de las actividades de la sociedad alguna autorización administrativa, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional o administrativa y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. Quedan excluidas las actividades que configuren las limitaciones establecidas por el artículo 39 de la Ley N° 27.349.

Capital: el Capital Social es de \$ 50.000,00 pesos, representado por 50.000 (cincuenta mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una, suscriptas por Walter Javier Reynoso en su totalidad. El capital se integra en un 25 % acreditándose tal circunstancia mediante certificación contable de contador público independiente certificado por el Consejo Profesional y el saldo en un plazo de 2 años.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. **Administradores:** Administrador Titular: Walter Javier Reynoso, DNI 27.962.516, constituyendo domicilio especial en Pasaje Miguel de Azcuénaga, N° 833 piso planta alta, Dpto. Metán, localidad de San José de Metán, provincia de Salta. Administrador Suplente: Lucia del Valle Bustillo, DNI 13.628.444, constituyendo domicilio

especial en Pasaje Miguel de Azcuénaga N° 833 piso planta alta de la ciudad de San José de Metán, provincia de Salta.

Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00002781
Fechas de publicación: 13/07/2020
Importe: \$ 1,575.00
OP N°: 100080038

ASAMBLEAS COMERCIALES

JOSÉ MONTERO SACAFI

De conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Social y la Ley de Sociedades Comerciales, se convoca a los Sres. accionistas, en primera y segunda convocatoria, a la **Asamblea General Ordinaria** a celebrarse el día 3 de agosto de 2020 a las 11:00 horas, en la sede social, sita en Victorino de la Plaza y Francisco Arias de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente,

Orden del Día:

- 1) Consideración de un aumento de Capital, en concordancia de las necesidades proyectadas por la empresa en el desarrollo de la actividad.
- 2) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

José Montero SACAFI, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00002802
Fechas de publicación: 13/07/2020, 14/07/2020, 15/07/2020, 16/07/2020, 17/07/2020
Importe: \$ 2,975.00
OP N°: 100080075

SANATORIO MODELO SA

De conformidad con lo establecido en el Estatuto Social y en la Ley General de Sociedades (la "LGS"), Sanatorio Modelo SA, convoca a los señores accionistas a **Asamblea General Ordinaria** (la "AGO"), que se celebrará el 30 de julio de 2020 a horas 9:00 en primera convocatoria y a horas 10:00 del mismo día en segunda convocatoria para el caso de no reunirse el quórum correspondiente, en el domicilio de calle Córdoba N° 295, segundo piso de la ciudad de Salta, provincia del mismo nombre, a los efectos de considerar y resolver el siguiente,

Orden del Día:

- 1) Consideración y resolución sobre la designación de dos accionistas para firmar el Acta de la AGO conjuntamente con el señor Presidente.

- 2) Consideración y resolución sobre la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y de Flujo de Efectivo y demás documentos previstos en el artículo 234 inciso 1 de la LGS, correspondiente a los Ejercicios cerrados el 31/01/2014, 31/01/2015, 31/01/2016, 31/01/2017 y 31/01/2018.
- 3) Consideración y resolución sobre la gestión del Directorio.
- 4) Consideración y resolución sobre la fijación del número de directores y designación de miembros titulares y suplentes.

Nota: se recuerda a los señores accionistas que a los fines de cumplimentar con lo normado por el artículo 238 de la LGS, para concurrir a la AGO: (i) deberán remitir la correspondiente comunicación de asistencia, hasta tres días hábiles antes de su realización (24/07/2020 inclusive), (i.1)) al domicilio legal de la sociedad sito en calle Mitre N° 478 de la ciudad de Salta, o (i.2) al correo electrónico de la Sociedad: sanatoriomodelo@arnetbiz.com.ar con copia a josefinaschiavoni@hotmail.com para el supuesto de no poder materializarse la AGO en modo presencial con causa en o por la vigencia del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional (DNU N° 297/2020, sus modificatorias y complementarias, en cuyo caso la AGO se concretará en el modo virtual a través de la plataforma zoom, el mismo día y hora fijados para la convocatoria, recibiendo los socios, con antelación, en los correos electrónicos que deberán denunciar, las respectivas IP y Clave para poder incorporarse a la reunión (art. 158 inc. a Cod. Civil y Comercial), (ii) deberán presentarse con no menos de 15 minutos de anticipación a la hora prevista para la realización de a los fines de su acreditación y firma en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Asambleas Generales.

Victor Adrián Canelada, DIRECTOR

Factura de contado: 0011 - 00002788

Fechas de publicación: 13/07/2020, 14/07/2020, 15/07/2020, 16/07/2020, 17/07/2020

Importe: \$ 6,125.00

OP N°: 100080053

CENESA SA

De conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Social y la Ley de Sociedades Comerciales, se convoca a los Sres. accionistas, a la **Asamblea General Ordinaria**, a celebrarse el día 28 de julio de 2020 a las 12:00 horas, en la sede social, sita en calle Zabala N° 432 de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente,

Orden del Día:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 2) Consideración del Estado Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, planillas anexas y notas de los Estados Contables correspondientes al Ejercicio Económico N° 27 cerrado el 31/12/2019.
- 3) Aprobación de la gestión y asignación de honorarios del Directorio.
- 4) Designación de autoridades.
- 5) Modificación del Estatuto de la sociedad: prescindencia de la Sindicatura.
- 6) Situación de las utilidades líquidas y realizadas del Ejercicio 2019 según la normativa vigente.

Publíquese en Boletín Oficial los días 6/7/8/9/10 de julio de 2020.

El Directorio

Dr. Carlos Alberto Gianzanti, PRESIDENTE – Nicolás Gianzanti, VICE PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00002757
Fechas de publicación: 06/07/2020, 07/07/2020, 08/07/2020, 13/07/2020, 14/07/2020
Importe: \$ 2,975.00
OP N°: 100079977

CLÍNICA CRUZ AZUL SA

Por disposición del Directorio, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Social y en la Ley General de Sociedades (la LGS), convocase a los señores accionistas de Clínica Cruz Azul SA (la Sociedad) a **Asamblea General Ordinaria** (la AGO) que se celebrará, el lunes 27/07/2020 a horas 12:00 en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda convocatoria para el caso de no reunirse el quórum correspondiente, en calle Alberdi N° 359 de la ciudad de Salta, provincia del mismo nombre, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Consideración y resolución sobre la designación de dos accionistas para firmar el Acta de la AGO conjuntamente con el señor Presidente.
- 2) Consideración y resolución sobre la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y de Flujo de Efectivo, Distribución de Ganancias y demás documentos previstos en el artículo 234 inciso 1 de la LGS, correspondientes al Ejercicio número 35 cerrado el 31 de diciembre de 2019.
- 3) Consideración y resolución sobre el destino del resultado del Ejercicio número 35 cerrado el 31 de diciembre de 2019.
- 4) Consideración y resolución sobre la gestión de los señores miembros del Directorio.
- 5) Consideración y resolución sobre la retribución de los honorarios de los señores miembros del Directorio.
- 6) Consideración y resolución sobre la fijación del número de directores y designación de miembros titulares y suplentes.

Nota: se recuerda a los señores accionistas que a los fines de cumplimentar con lo normado por el artículo 238 de la LGS- para concurrir a la AGO: (i) deberán remitir la correspondiente comunicación de asistencia a la sede administrativa de la sociedad sita en calle Alberdi N° 359 de esta ciudad, en cualquier día hábil de 09:00 a 17:00 horas y hasta el lunes 20/07/2020, inclusive, (ii) deberán presentarse con no menos de 15 minutos de anticipación a la hora prevista para la realización de la AGO, a los fines de su acreditación y firma en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Asambleas Generales.

Sr. Luis Manuel Abdo, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00002731
Fechas de publicación: 06/07/2020, 07/07/2020, 08/07/2020, 13/07/2020, 14/07/2020
Importe: \$ 2,275.00
OP N°: 100079935

AVISOS COMERCIALES

A.J.F. LOGÍSTICA SRL – CAMBIO DE JURISDICCIÓN

Cambio de Jurisdicción de la provincia de Córdoba a la provincia de Salta.
Mediante Acta de Reunión de socios de fecha 04 de noviembre del año 2019 los socios resolvieron trasladar la sociedad de la jurisdicción de origen (provincia de Córdoba) a la provincia de Salta y reformar el contrato de la sociedad. Como consecuencia queda modificado en su cláusula primera del contrato social de la siguiente manera *“Cláusula Primera: la sociedad establece su domicilio legal en la provincia de Salta, pudiendo trasaltar su domicilio, establecer sucursales, agencias, locales de ventas, depósitos o corresponsalías en el país o en el exterior”* y establecieron la sede social en pasaje San Luis N° 264, de la ciudad de San José de Metán, departamento Metán, provincia de Salta.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00002797
Fechas de publicación: 13/07/2020
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100080061

AGRI TURISMO SRL – MODIFICACIÓN DE CONTRATO SOCIAL – DESIGNACIÓN DE GERENCIA

Se comunica que por Acta de socios del 10 de febrero de 2020 se procedió a la modificación del contrato social de Agri Turismo SRL en sus cláusula quinta y sexta las cuales quedan redactadas como sigue a continuación: **Quinta: Capital Social:** El Capital Social se fija en la suma de pesos cuarenta mil (\$ 40.000), representado por cuatrocientas (400) cuotas sociales de valor nominal pesos cien cada una (\$ 100), que los socios suscriben de la siguiente forma: La señora Agustina Arévalo DNI N° 27.668.930, CUIT N° 23-27668930-4, suscribe trecientos noventa y nueve cuotas sociales (399 cuotas) de valor nominal \$ 100 cada una y la señora Ana María Menini, DNI N° 6.537.581, CUIT N° 27-06537581-3, suscribe una cuota social (1 cuota) de valor nominal \$ 100; e integran el veinticinco por ciento (25 %) en efectivo, o sea la suma de pesos diez mil (\$ 10.000), correspondiendo \$ 25 a la Sra. Ana María Menini y \$ 9.975 a la Sra. Agustina Arévalo, y el saldo deberá integrarse en un plazo máximo de dos años contados desde la fecha del presente. **Sexta: Administración:** La Administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de un gerente titular y un gerente suplente socios o no; elegidos por la Asamblea de asociados, por tiempo indeterminado hasta que mediare comunicación efectiva en contrario. El socio gerente titular deberá depositar en la caja de la sociedad a modo de garantía que se fija en el artículo 256 de la Ley de Sociedades Comerciales la suma de \$ 17.000 (diecisiete mil pesos). Asimismo por Acta de igual fecha fueron designados los gerentes de la sociedad de acuerdo a la cláusula sexta del contrato social: **Gerente Titular:** de Agri Turismo SRL a la socia Agustina Arévalo DNI N° 27.668.930 y como gerente suplente a la socia Ana María Menini DNI N° 6.537.581 quienes constituyen domicilio especial en Córdoba N° 195, de la ciudad de Salta.

SIERRA, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

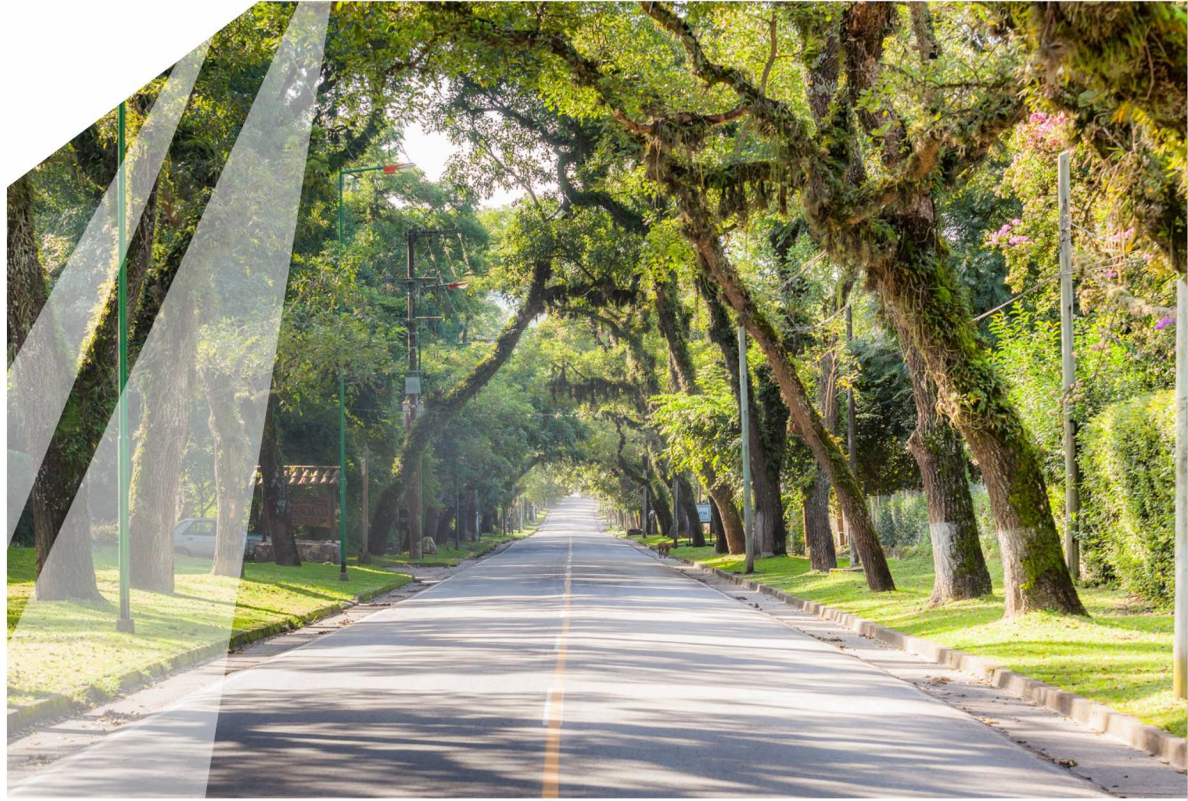
Factura de contado: 0011 – 00002779
Fechas de publicación: 13/07/2020
Importe: \$ 420.00

CIEM SRL - DESIGNACIÓN SOCIO GERENTE

Mediante Acta de reunión de fecha 10 de julio de 2019, los socios resolvieron designar socio gerente de la sociedad al socio Walter Mario Espeche, DNI 17.864.750, CUIT N° 20-17864750-5, quien acepta el cargo y establece el domicilio especial en Calle Buenos Aires N° 135, 5° piso, Of. 506 de esta ciudad de Salta, Pcia. de Salta.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00002777
Fechas de publicación: 13/07/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080028



San Lorenzo - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección General

FE DE ERRATAS

DE LAS EDICIONES NROS. 20.776 Y 20.777 DE FECHAS 07 Y 08/07/2020

De la Edición N° 20.776 de fecha 07/07/2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATACIONES ABREVIADAS

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – N° 20/2020

• Pág. N° 44 y 45

O.P. N° 100079975

Donde Dice:

...Asimismo en el Portal de Compras y Contrataciones del Estado
www.compras.salta.gov.ar...

Debe Decir:

...Asimismo en el Portal de Compras y Contrataciones del Estado compras.salta.gov.ar ...

De la Edición N° 20.777 de fecha 08/07/2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACORDADAS

CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – N° 13.148

• Pág. N° 38 y 39

O.P. N° 100080051

Donde Dice:

(Título)

ACORDADA N° 1.348

CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

Debe Decir:

(Título)

ACORDADA N° 13.148

CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

SECCIÓN JUDICIAL

REMATES JUDICIALES

POR TOMAS GARCÍA BES – JUICIO EXPTE. N° 692086/19.

• Pág. N° 52 Y 53

O.P. N° 100080049

Donde Dice:

El día martes 14 de julio de 2020... Honorarios del Martillero: 10 %...

Debe Decir:

El día martes 14 de julio de 2020... Honorarios del **Martillero**: 10 %...

La Dirección

Recibo sin cargo: 100009672
Fechas de publicación: 13/07/2020
Sin cargo
OP N°: 100080085

RECAUDACIÓN**CASA CENTRAL**

Saldo anual acumulado	\$ 936.132,25
Recaudación del día: 08/07/2020	\$ 19.093,50
Total recaudado a la fecha	\$ 955.225,75

Fechas de publicación: 13/07/2020
Sin cargo
OP N°: 100080088

CIUDAD JUDICIAL

Saldo anual acumulado	\$ 84.505,00
Recaudación del día: 8/7/2020	\$ 1.925,00
Total recaudado a la fecha	\$ 86.430,00

Fechas de publicación: 13/07/2020
Sin cargo
OP N°: 400014858

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I**Consideraciones generales**

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010**CAPÍTULO IV****De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

Art. 5°.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

Art. 8°.- Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Art. 9°.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

Art. 10°.- Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

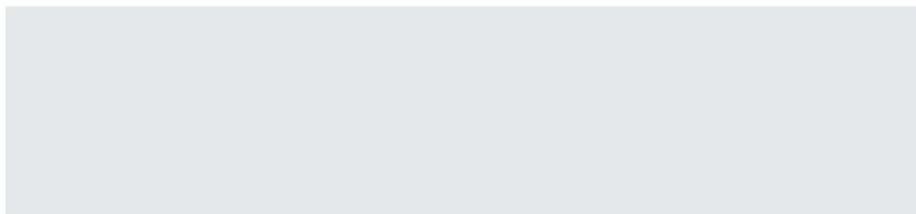
Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.



@boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar